

noticias

# aci

audit committee institute españa



## #13

[kpmg.es](http://kpmg.es)

### EN PORTADA

—  
**Encuentro ACI con presidentes comités de auditoría: Juan Arena, José Manuel Serra Peris y Gonzalo de la Hoz**

### ACTUALIDAD

—  
**Nuevo marco europeo para el mercado de auditoría.**

**Cambios en los informes de auditoría: una mirada hacia un futuro próximo.**

**El Gobierno Corporativo entra en la Ley de Sociedades de Capital**

**La reciente reforma fiscal en España: nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

**Encuesta Global ACI: Se demanda una mayor comunicación con inversores.**

**II Foro del Consejero. Nuevos retos para lograr un mejor Gobierno.**

**KPMG**

*cutting through complexity*





**Acerca del Audit Committee Institute**

En reconocimiento a la importancia de los Comités de auditoría, el Audit Committee Institute (ACI) ha sido creado para apoyar a los miembros de Comités de auditoría y ayudarles en el desarrollo de su función. Históricamente los Comités de auditoría han tenido que adaptarse, sin ayuda, a los constantes cambios en materia de buen gobierno corporativo, contabilidad, auditoría y estados financieros. Creado por KPMG, el ACI España proporciona conocimiento a los miembros de Comités de auditoría y es un recurso al que pueden dirigirse para obtener información adicional o compartir conocimiento.

Febrero 2015

**Consejo Editorial:**

- Borja Guinea
- Tomás López de la Torre
- Alberto Estrelles
- Alain Casanovas
- José Luis Blasco
- Francisco Martín López-Quesada

**Coordinación Editorial:**

**Gustavo Rodríguez Pereira**  
Socio  
KPMG en España  
Tfno. 91 456 34 28  
grodriquez@kpmg.es

**Antonio Andrino**  
Gerente Senior  
KPMG en España  
Tfno. 91 456 34 00  
aandrino@kpmg.es

**Miguel Ducay**  
Gerente Senior  
KPMG en España  
Tfno. 91 451 31 57  
mducay@kpmg.es

**Diseño gráfico:**  
Elena Fuentetaja

**Departamento de Marketing y Comunicación de KPMG en España**

**04**

Editorial

en portada

**06**

**Encuentro ACI  
Comité de Auditoría:  
transparencia e  
independencia como claves**

06

actualidad

**14**

Nuevo marco europeo para el mercado de auditoría

**22**

Cambios en los informes de auditoría: una mirada hacia un futuro próximo

**26**

El Gobierno Corporativo entra en la Ley de Sociedades de Capital

**30**

La reciente reforma fiscal en España: nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades

12

novedades regulatorias

**34**

Encuesta Global ACI: Se demanda una mayor comunicación con inversores

**38**

Il Foro del Consejero  
Nuevos retos para lograr un mejor Gobierno

42

noticias de interés

**42**

Novedades legislativas

Fiscales

**43**

Novedades legislativas

Legales

44

eventos

publicaciones

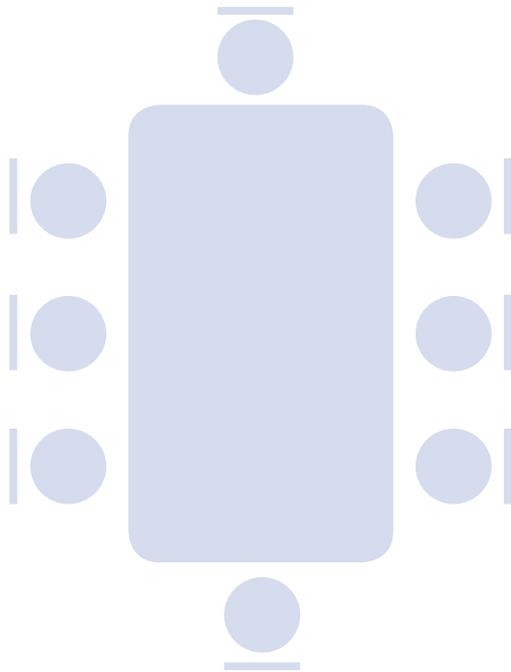
contactos

46

47

48

# Editorial



La mayor apertura del comercio mundial y la consolidación de un perfil de crecimiento económico en grandes áreas, que supera y deja atrás el prolongado periodo de crisis económico-financiera, permite afrontar el nuevo ejercicio 2015 con renovadas dosis de optimismo pero también de nuevos retos y deberes a todos los que participamos de una u otra forma en la formación y toma de decisión dentro de los mercados de capitales.

La rápida transformación de los modelos de negocio hasta hace poco incuestionables, con factores decisivos como la evolución que se está produciendo en la tecnología en prácticamente todos los sectores productivos, obliga a las empresas a evaluar, y en su caso definir o ajustar, si las estrategias acordadas son más adecuadas para este ilusionante nuevo tiempo que presenta ventanas de oportunidades y también de riesgos que es preciso considerar y mitigar.

En este entorno de cambio, y en respuesta a la demanda de amplios sectores y agentes económicos de implantar y extender mejores prácticas empresariales, se han redoblado y ampliado las exigencias regulatorias para todos los que interactuamos directa o indirectamente con los mercados. La reforma acordada por la Unión Europea este año en la auditoría, con impactos relevantes para las empresas y especialmente para los comités de auditoría; las nuevas obligaciones de los administradores y derechos de los accionistas establecidos en la Ley de Sociedades de capital o la notable reforma de la fiscalidad, con incidencia entre otros en la tributación de sociedades, precisan

una atención, formación e información completa de todos los que construimos la confianza del mercado, pilar esencial del progreso y el bienestar social.

Especial relevancia tiene para los consejeros y miembros de los comités de auditoría, sobre todo en entidades de interés público, la reforma de la UE en materia de auditoría puesto que introduce exigencias en las funciones y decisiones que deben adoptar los comités –rotación obligatoria de auditores, limitación de servicios que puede prestar el auditor, y supervisión de la propia labor del comité, entre otras- y que incide en la prestación de servicios profesionales de alto valor añadido que prestan las firmas profesionales. En esta publicación hacemos una amplia descripción de esta reforma –que deja abiertas opciones regulatorias a cada Estado miembro- poniendo el foco en las novedades que más afectan a los comités de auditoría y en su relación y comunicación con el auditor, al que la nueva Directiva y Reglamento también le otorga nuevas exigencias y compromisos para reforzar su independencia y dotar de mayor transparencia y contenido su juicio profesional que se refleja en la opinión de auditoría. Precisamente, las novedades sobre el contenido del informe de auditoría que establecen y plantean los organismos e instituciones internacionales para ampliar el valor que aporta la opinión del auditor también son analizadas en este número.

Pero el impacto regulatorio para los consejeros va más allá de la reforma de auditoría marcada por la UE. La nueva normativa sobre Sociedades de Capital apunta al centro del funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas con el objetivo de

‘conducirlas’ a las máximas cotas de competitividad, así como generar una mayor confianza y transparencia entre accionistas e inversores, además de mejorar el control interno y la responsabilidad corporativa. Todo ello, incidiendo en cuestiones básicas como las funciones, deberes y responsabilidades de los administradores.

Este mayor marco de responsabilidad e independencia en el seno del consejo debe impulsar buenas prácticas de Gobierno Corporativo y facilitar el que los consejeros ejerzan una actitud más proactiva en el desempeño de sus funciones como defienden los presidentes de los comités de auditoría que participaron en el Encuentro ACI y cuyo enriquecedor e interesante debate se incluye en esta publicación, y cuyos puntos de vista también enlazan con la opinión expresada en la encuesta global a los comités de auditoría que apunta a la necesidad de una mayor comunicación del comité con los distintos grupos de interés sobre el trabajo del comité en la supervisión de los riesgos y en la evaluación del auditor externo.

Finalmente, en este número de Noticias ACI se analiza el nuevo marco fiscal que deben aplicar las empresas a partir de 2015, con importantes cambios en la normativa sobre el Impuesto de Sociedades y que es de esperar que tenga vocación de permanencia y estabilidad para dotar de una mayor seguridad jurídica a las empresas en este campo.

Aprovecho las fechas de inicio de año para deseáros desde el Audit Committee Institute de KPMG un 2015 marcado por el buen hacer y el éxito profesional.



**Borja Guinea**

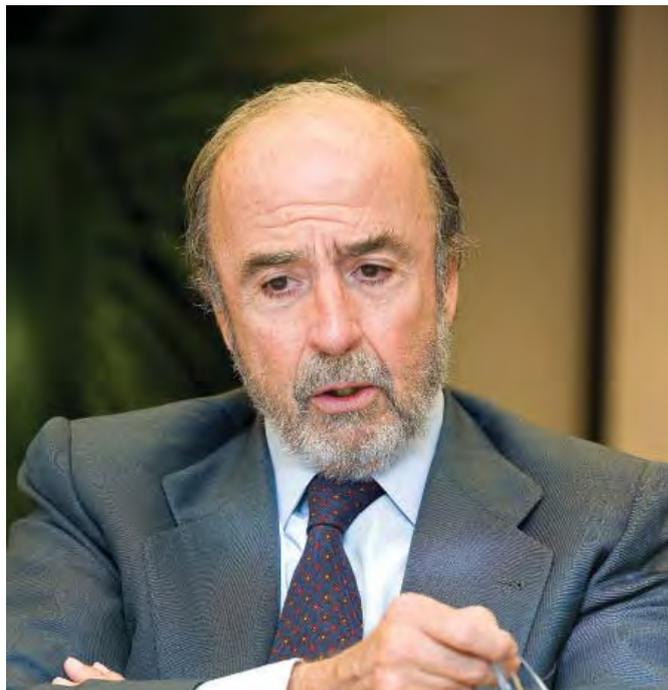
*Socio Responsable de Auditoría y del Audit Committee Institute de KPMG en España*

# Encuentro ACI 'De puertas adentro'

## Comité de Auditoría: transparencia e independencia como claves

Las empresas deben hacer frente a un entorno de mayor exigencia de transparencia y buenas prácticas de Gobierno Corporativo que reclama una creciente atención de los administradores, y de sus comisiones delegadas, sobre aspectos relevantes que inciden sobre el entorno de control, independencia y recursos de los órganos de supervisión. Esa mayor demanda también se está trasladando a través de la regulación al ámbito de la responsabilidad de los administradores, y resulta clave la actitud y la influencia de los comités de auditoría dentro de la organización para trasladar ese entorno de control y cumplimiento.





Estos retos centraron el último Encuentro 'De puertas adentro' organizado por el Audit Committee Institute de KPMG y en el que participaron los presidentes de comités de auditoría Juan Arena (Meliá, Ferrovial, Prisa, Almirall), José Manuel Serra (Ence) y Gonzalo de la Hoz (Bankinter), junto con los socios de KPMG Borja Guinea y Tomás López de la Torre.

**Borja Guinea:** Hay mayor presión para saber qué está pasando en las empresas, que se traduce en cambios regulatorios que se trasladan al Derecho mercantil, con implicaciones directas sobre la responsabilidad de los consejeros y miembros de los Comités de auditoría, y una agenda del Comité de auditoría cada vez con más temas que deben ser objeto de tratamiento por parte del Comité. Se abre una interrogante si esa mayor exigencia no implica una sobrecarga de trabajo que signifique una pérdida de eficacia en su labor.

**Juan Arena:** En España, que hemos recorrido un gran camino, todavía nos queda. El hecho de que se exija mayor responsabilidad al comité de auditoría, tras lo que hemos visto como consecuencia de la crisis internacional, me parece que es una demanda de la sociedad perfectamente legítima y además muy saludable.

Eso va a suponer mayor trabajo y tener los ojos más abiertos, fijarnos más y tener que exigir a los consejos de administración y a los ejecutivos que tengan equipos suficientes para resolver problemas que surjan. En la medida en que sea equilibrado me parece que es bueno para la economía española, y en la medida en que eso sea excesivo o poco, será negativo.

**Gonzalo de la Hoz:** Estoy de acuerdo. La mayor responsabilidad exigible al consejo y por delegación del Consejo, a las funciones de los comités de auditoría es muy positivo y saludable. Tengamos en cuenta de que estamos siguiendo los pasos de los países que han sufrido antes estos problemas y han adoptado iniciativas sobre mayor responsabilidad y se ha probado que es una decisión correcta.

**José Manuel Serra Perís:** Cuando comparas la situación de los comités de auditoría del año 2000 al 2013 no puedes por menos que destacar el avance que ha supuesto en ámbitos como las funciones, el control de la información financiera, la calidad mostrada, los riesgos, que antes era anecdótico y ahora es una de las dedicaciones principales. Sí me parece preocupante que pueda haber una cierta incontinencia regulatoria, especialmente con una responsabilidad muy generalista

hacia el consejero. Que se quiera enjuiciar la responsabilidad de los consejeros a través de acuerdos adoptados me parece perfecto pero hemos asistido a algún supuesto en el que ni siquiera se ha concretado qué decisión merece el reproche.

**Tomás López de la Torre:** Un dato de la reciente encuesta global del Audit Committee Institute de KPMG que merece la atención es que la mayor parte de los comités consideran que sus compañías podían haber estado mejor preparadas para los asuntos regulatorios, de ética y cumplimiento, y los desarrollos tecnológicos. Las responsabilidades están llegando a los miembros de los comités a nivel legal, y eso significa que habrá determinadas funciones que probablemente haya que reforzar dentro de las organizaciones, pero no todas las compañías tienen recursos. ¿Cómo compaginar falta de recursos de compañías con las responsabilidades que os llegan por ley?

**Juan Arena:** En mi opinión son más importantes las cuestiones relacionadas con la ética que las que tienen que ver con el trabajo concreto. Lo relevante es que la persona que dirija el comité sea independiente más que contar con muchas personas, y el concepto de

---

## “Hay que cambiar las visiones y los procedimientos de aprobación de los riesgos para hacerlos más abiertos y democráticos”

*Juan Arena*

---



independencia no se sabe bien cómo se mide. Reguladores como la CNMV o la SEC lo han intentado pero es muy difícil de definir. El mayor trabajo hay que hacerlo en áreas que tienen que ver con la fortaleza, el rigor, la independencia de las personas que se sientan alrededor de una mesa para presidir una comisión y una vez conseguido eso después las otras cuestiones empiezan a pesar pero hay terreno por ganar en esos intangibles.

**José Manuel Serra Peris:** Es indefinible porque la independencia no te viene dada por unos requisitos formales o por un tiempo, como los 12 años fijados recientemente, porque puede haber consejeros que no son independientes desde el minuto uno y otros que son independientes estructuralmente.

En España nos gusta pasar de unos extremos a otros fácilmente. Ahora para adoptar cualquier decisión te apoyas en informes de expertos y nadie debería cuestionar la actuación diligente al pedir todo tipo de información, aunque a veces se produce un efecto rocambolesco en derecho y es que determinadas decisiones adoptadas en base a lo dicho por asesores externos a sus servicios

jurídicos luego se revisan en vía judicial y se pide un dictamen pericial que puede enjuiciar todos esos informes jurídicos y económicos que se realizaron en un momento temporal distinto.

**Gonzalo de la Hoz:** Las actuales definiciones para medir la independencia de un consejero son sumamente imperfectas. Un consejero es

---

## “Me preocupa que se quiera establecer una responsabilidad demasiado generalista hacia el consejero”

*José Manuel Serra Peris*

---

independiente porque ya transcurrieron tres años desde que formaba parte de la gestión de la compañía, y simplemente por el paso de los años adquieres esa cualidad. Creo que mucho más importante y relevante es la integridad y la valentía que la independencia en sí. Sin embargo estas dos cualidades también son muy difíciles de medir y si las mides incurres seguramente en un proceso políticamente incorrecto. Y lo mismo con la valentía, así que estamos encerrados en un círculo en el que es muy difícil la objetividad absoluta.

### INSTITUCIONALIZAR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

**Borja Guinea:** Algunas compañías miden la labor del consejo y los comités como la comparación por el grado de implicaciones existente como la disponibilidad, los temas tratados y las reuniones celebradas. Son indicadores, aunque lo relevante es el contenido.

**Juan Arena:** Todo ello depende del presidente, que establece el marco ético, la libertad para el debate y lo que llamaríamos las reglas de juego, y todo



lo que ayude a crear esas condiciones e impulse esos conceptos éticos nos vendrá bien. Respecto a los recursos que decía Tomás, sí supondrá más recursos, pero es bueno. Será malo si el aumento de recursos se convierte en algo costoso en términos de cuenta de resultados. En general hay una tendencia a dedicar al área de auditoría y al de control interno menos recursos de los necesarios y con presupuestos muy moderados.

Además de las normas de la CNMV y mayor educación en principios, una de las cuestiones que se debe impulsar es institucionalizar más la comisión de auditoría dentro de lo que es la vida empresarial, dando importancia a la comisión como un elemento sustancial de la empresa. Es fundamental la labor del presidente del Consejo y el de la propia comisión de auditoría. Hay que insistir en informar con más detalle, que los auditores externos informen al Consejo una vez al año, intervenir en la Junta de Accionistas, explicar a los consejeros la situación del marco de control. No es fácil porque el presidente del Consejo tiene una agenda y considera que estás ahí y lo estás haciendo bien pero es un espacio que hay que ganar.

## “Los comités de auditoría deben hacer frente a una demanda de transparencia cada vez mayor”

*Borja Guinea*

**José Manuel Serra Perís:** También destacaría el carácter y la actitud de valentía. Es cierto que el presidente del Consejo marca un contexto y puede generar mayor facilidad o dificultad para tratar cuestiones que interesan al comité. En Ence el primer punto de la agenda es el informe del presidente y el segundo el informe del comité de auditoría, y se reparte al Consejo el informe del auditor externo de cómo van los trabajos. Otro asunto que otorga relevancia al comité es que tenga que informar de las operaciones vinculadas o con posible conflicto de interés

**Juan Arena:** Todo lo que se haga para que los consejeros tengan en mente a la comisión de auditoría como elemento clave en la vida de una empresa que quiere crear valor a largo plazo es sustancial. Y se hace como dice José Manuel, de hacer prácticas, llamar a la puerta, conseguir ganar espacio, aumentar los recursos, etc.

**Tomás López de la Torre:** La independencia es un tema muy complejo. El entorno ético que se establezca en el comité de dirección, del presidente, etc. es el que va a influir en que los consejeros independientes realmente ejerzan su función dentro de la organización. Junto a estos retos, también el entorno de control y el sistema de gestión de riesgos es clave en esta atención que debe crecer hacia el comité de auditoría. En el caso del sistema de gestión de riesgos, incluido en el IAGC, un sistema bien enfocado debe propiciar un cambio en la cultura de gestión de riesgo de la organización.



## SCIIF Y GESTIÓN DE RIESGOS

**Tomás López de la Torre:** Tras dos años de vigencia del actual Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), ¿cuál es el grado de preocupación que tenéis y qué grado de esfuerzo y dedicación están realizando las empresas? El actual Informe Anual de Gobierno Corporativo recoge este apartado, pero parece que hay consenso en que es preciso ir más allá hacia un sistema de gestión de riesgos bien enfocado, lo que supone posiblemente un cambio en la cultura de gestión de riesgo de la organización y que incide en las funciones del comité de auditoría.

**Gonzalo de la Hoz:** En los bancos existe una comisión para los riesgos de crédito, en el resto es igual que otras empresas.

En cuanto a los sistemas de control interno es algo vivo, y que está exigiendo una gran carga de trabajo para las compañías. En banca esto está amplificado este año por la transición del regulador del Banco de España al Banco Central Europeo que va a hacerlo casi todo remotamente, tiene unas exigencias de control interno muy superiores a las que actualmente tenemos. Es un tema esencial y gran prioridad para los comités. En cuanto a los sistemas de control creo que en las empresas todavía hay demasiados procesos manuales y por ahí hay margen de mejora

**José Manuel Serra Peris :** La seguridad absoluta no la tienes pero es cierto que con los sistemas de control, la revisión de auditoría interna y el análisis del auditor externo se reduce el riesgo. Pero aunque analices todo, siempre hay riesgos.

---

**“Es más importante la integridad y la valentía que la independencia en sí, cuya medición es imperfecta”**

*Gonzalo de la Hoz*

---

**Juan Arena:** Para mí el SCIIF está madurando porque como dice Gonzalo hay un gran porcentaje de manualidad en los controles y es una carencia general que requerirá un tiempo, pero es una cultura nueva y el horizonte es largo. Estamos hablando de un universo inmaduro, con mucho voluntarismo.

Sobre los riesgos, hay que cambiar las visiones sobre lo que son, cambiar los procedimientos de aprobación de esos riesgos, porque lo habitual es determinarlos de arriba a abajo y no al revés, y es que la construcción del proceso de elaboración de riesgos debe ser más democrática y abierta, que sirva como un control frente al consejo, que básicamente maneja un giróscopo para poner el rumbo de la empresa en el sitio correcto. Hay que llevarlo al consejo tener una discusión libre sobre lo que la compañía opina de los riesgos, que no suele ser siempre lo que opinan los primeros ejecutivos. Ese debate es sustancial y no se está produciendo todavía.

**Borja Guinea:** El SCIIF tiene que evolucionar como sistema y que avance hacia procedimientos que permitan verificar que se está cumpliendo el sistema, está bien diseñado y es eficaz. Al comité de auditoría, que la regulación le señala como responsable de supervisar este sistema, le dará mayor confort el que alguien independiente lo revise. En EEUU es obligatorio. Si la auditoría interna no depende del comité de auditoría ese confort es menor o no es suficiente.

## AUDITORÍA INTERNA

**Tomás López de la Torre :** También es relevante el funcionamiento y dependencia de la auditoría interna, a veces con misiones diferentes en las empresas, aunque la consecución de los objetivos de las organizaciones es su principal labor. ¿Está creciendo o la crisis reciente ha podido perjudicar su desarrollo dentro de la empresa?

**José Manuel Serra Peris:** Si no tuviéramos auditoría interna, que son nuestros ojos, dudo que pudiéramos funcionar y realizar el control, por lo que es fundamental. Sí que les vamos otorgando más cometidos, migrando hacia sistemas de información, una vez que el control de la información financiera está más orientado y está algo más liberado para centrarse en otros riesgos.

**Gonzalo de la Hoz:** Detecto bastante estabilidad en los recursos de este departamento, quizá ligeramente creciente en los últimos dos años y no creo que vaya a pasar a un plano secundario.

**Juan Arena:** Mi opinión es que este departamento es cada más fuerte y creciente. Lo que importa es que la voz de la comité de auditoría sea más clara, potente y limpia en el conjunto de la empresa, en el Consejo, los directivos y hasta el último empleado. Que la función de control se estime como sustantiva. Porque no existe un buen coche sin unos buenos frenos y cuanto mejor es el coche mejores frenos tiene que tener.

## “Las organizaciones reconocen que deberían haber estado mejor preparadas en asuntos regulatorios, de ética y cumplimiento”

*Tomás López de la Torre*

## “Medidas como la rotación de auditor son buenas para que el conjunto del sistema sea más sano”

*Juan Arena*

## REFORMA AUDITORÍA

**Tomás López de la Torre :** La nueva regulación europea establece notables cambios que afectan al auditor y al comité de auditoría como la rotación obligatoria o la ampliación de servicios no permitidos al auditor externo.

**José Manuel Serra Peris :** No acabo de ver la ventaja de la rotación. Es la persona. Criticaba el límite de los 12 años para los consejeros. Me pongo como ejemplo. Ahora sé más y lo hago mejor como consejero que cuando entré en el Consejo y mi sensación es que soy igual de independiente. Si el socio está realizando una buena labor no veo porqué rotar. La experiencia es una virtud.

**Juan Arena:** La rotación me parece buena para el sistema pero no resuelve el problema. Al igual que los consejeros o la ética hablamos de intangibles que no se miden solo por la rotación. Todo este tipo de medidas que se impulsan son buenos intentos para que el conjunto del sistema sea más sano, mejor. Mi experiencia es que si el auditor es independiente se sabe desde el primer momento por su actitud, conocimiento, seguridad. ■

actualidad

# Avances en transparencia y un nuevo marco europeo en auditoría

01



pag. 14

**Nuevo marco europeo para el mercado de auditoría**

02

IA

pag. 22

**Cambios en los informes de auditoría: una mirada hacia un futuro próximo**

Jorge Herreros

05

ACI

pag. 34

**Encuesta Global ACI: Se demanda una mayor comunicación con inversores**

Miguel Ducay

06



pag. 38

**II Foro del Consejero  
Nuevos retos para lograr un mejor Gobierno**

03



pag. 26

---

### **El Gobierno Corporativo entra en la Ley de Sociedades de Capital**

Silvia Sorribas

---

04

IS

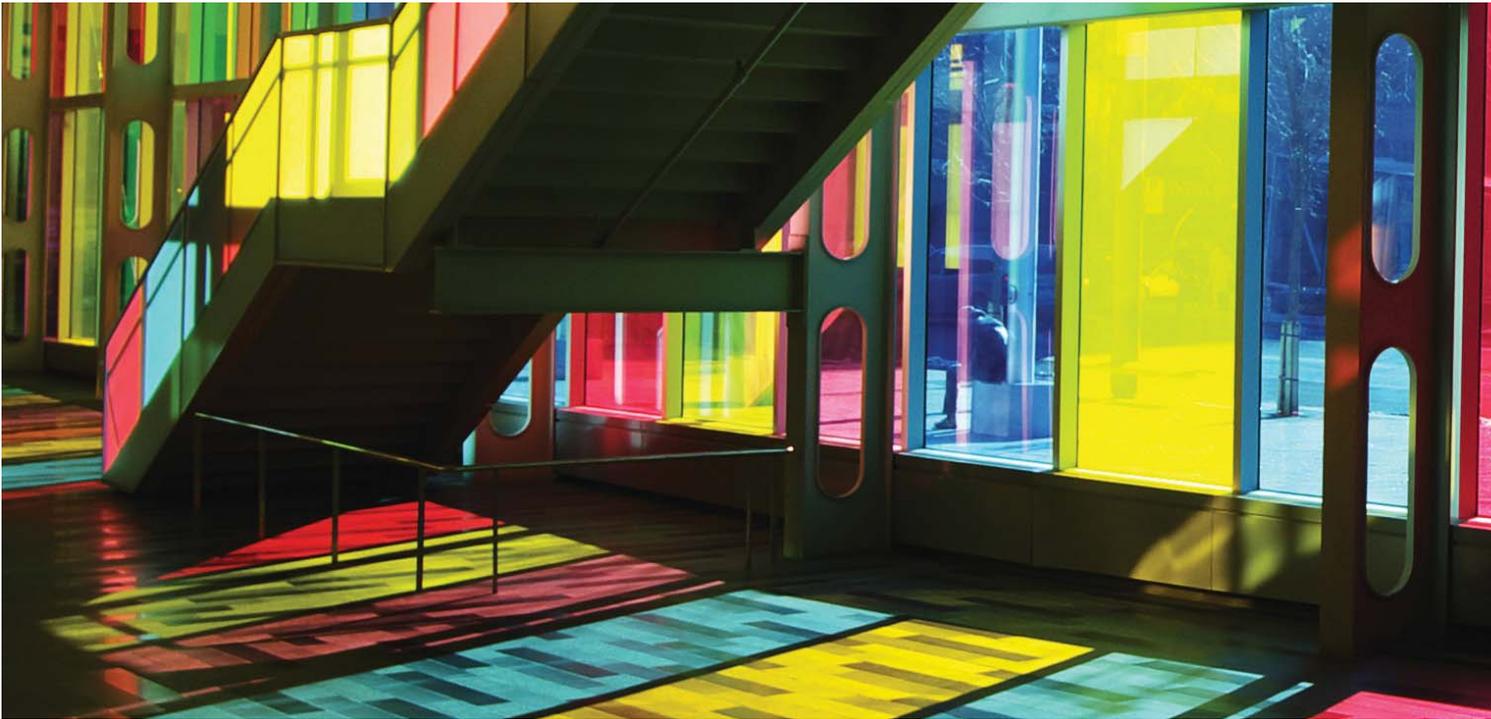
pag. 30

---

### **La reciente reforma fiscal en España: nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades**

Alberto Estrelles

---



01

## Nuevo marco europeo para el mercado de auditoría

Una de las principales reformas regulatorias que incide directamente en los comités de auditoría de las Empresas de Interés Público (EIP) se refiere al nuevo marco normativo aprobado por la Unión Europea. Cuestiones como la selección y duración de auditor, la prestación de servicios distintos de la auditoría, la supervisión de la función de los comités, entre otros aspectos, forman parte de esta importante reforma, que los Estados miembros deberán incorporar a su ordenamiento jurídico, así como decidir sobre las diversas opciones que la propia norma permite a los Estados en cuestiones relevantes.

La norma fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el pasado 27 de mayo y consta de un Reglamento y una Directiva que reforman el mercado de auditoría en la UE. La legislación entró en vigor en la UE el 16 de junio de 2014 y al establecerse un periodo de transición de dos años, la legislación será de aplicación en los 28 Estados miembros de la UE desde el 17 de junio 2016.



## Alcance

El Reglamento afectará a las entidades de la UE comprendidas en la definición de entidad de interés público (EIP). La definición de EIP abarca a todas las entidades de la UE, con independencia de su tamaño, (i) cuyos valores sean negociables en un mercado regulado, (ii) sean entidades de crédito o (iii) sean empresas de seguros. Los Estados miembros podrán asimismo ampliar la definición de EIP para incluir a otras entidades.

Las reformas afectarán a miles de entidades de toda Europa y tienen una dimensión extraterritorial para los grupos empresariales. A las filiales que encajan en la definición de EIP se les aplicará el Reglamento con independencia de si su empresa matriz está situada en la UE o en un tercer país.

## Rotación obligatoria y designación del auditor

Todas las EIP estarían obligadas a

cambiar de auditor tras un periodo máximo de diez años. Los Estados miembros podrán establecer periodos de rotación más cortos así como extender la duración máxima del mandato del auditor otros 10 años, siempre que se haya convocado un proceso de licitación pública.

Los grupos multinacionales con filiales que son EIP tendrán que elegir entre aplicar el periodo de rotación más breve al conjunto del grupo o designar a diferentes sociedades de auditoría en cada país, con las dificultades que esto puede suponer para las auditorías de grupo.

Los comités de auditoría deberán remitir una recomendación al órgano de administración o supervisión de la entidad auditada para la designación del auditor o las sociedades de auditoría. La recomendación del comité de auditoría deberá incluir al menos dos alternativas para el encargo de auditoría y una preferencia debidamente justificada por una de ellas para que pueda haber

verdadera libertad de elección. A fin de ofrecer una justificación equitativa y adecuada en su recomendación, el comité de auditoría deberá emplear los resultados de un proceso de selección obligatorio organizado por la entidad auditada y bajo la responsabilidad del comité de auditoría.

## Periodo de transición

Las disposiciones transitorias establecen la introducción escalonada de la rotación obligatoria de la sociedad de auditoría en función del número de años auditados en la fecha de entrada en vigor de la normativa, es decir, el 16 de junio de 2014. Si el auditor, en esa fecha, ha estado prestando servicios de auditoría:

- Durante 20 años o más: no podrá asumir ni prorrogar un encargo de auditoría una vez transcurridos seis años a partir de la fecha de entrada en vigor (esto es, 17 de junio de 2020).
- De 11 a 20 años: no podrá asumir ni prorrogar un encargo de auditoría una vez transcurridos nueve años a partir



de la fecha de entrada en vigor (es decir, 17 de junio de 2023).

- Durante 10 años o menos: la interpretación de la Comisión es que es de aplicación inmediata por lo que la sociedad tendría de margen hasta la fecha en que el mandato de su auditor alcance la duración máxima establecida en cada país.

En un proceso de selección de este tipo, la entidad auditada no deberá impedir que auditores legales o sociedades de auditoría con una cuota de mercado reducida presenten propuestas para el encargo de auditoría siempre y cuando los honorarios de ese cliente no supere el 15% de los ingresos de la firma por auditoría. Los documentos del concurso público deben contener criterios de selección transparentes y no discriminatorios que se emplearán en la evaluación de las propuestas.

La entidad auditada deberá preparar un informe sobre las conclusiones del proceso de selección, que será validado por el comité de auditoría, y deberá ser capaz de demostrar a las autoridades competentes, cuando se le requiera, que el proceso de selección se ha desarrollado de manera equitativa.

### Servicios distintos de la auditoría (NAS, por sus siglas en inglés)

El Reglamento incluye una lista de servicios que el auditor legal de una EIP y los miembros de su red tienen prohibido prestar a la propia EIP, a las empresas controladas por ésta situadas en la UE o a su empresa matriz de la UE.

## “Los estados miembros pueden autorizar determinados servicios fiscales y de valoración”

Las prohibiciones de NAS son numerosas y muchos servicios de asesoramiento y fiscales no estarán autorizados aunque cada Estado podrá permitir prestar algunos de estos servicios bajo determinados requisitos. La lista de servicios prohibidos comprende el cumplimiento de las obligaciones tributarias, asesoramiento fiscal, servicios que “supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada” y “servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros, como la emisión de cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por la entidad auditada”.

Estas normas prohíben efectivamente muchos servicios distintos de la auditoría que se permiten en otros marcos reconocidos a escala internacional como el Código de Ética del IESBA o las normas de

independencia de la SEC en Estados Unidos. Esta incoherencia con las normas fuera de la UE aumentará una vez más el coste y la complejidad de realizar negocios en Europa.

El auditor legal tiene prohibido prestar NAS no solamente hasta la fecha de emisión del informe de auditoría, sino también servicios relativos a la “concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera” en el ejercicio financiero inmediatamente anterior al periodo auditado. Esto afectará a las entidades en los 12 meses previos a que se inicie el primer ejercicio en que actuará un nuevo auditor (se elimina al auditor en funciones y al candidato propuesto como posibles proveedores de servicios).

Los honorarios por los NAS permisibles prestados al grupo no deberán ser superiores al 70% de la media de los honorarios pagados en los tres últimos ejercicios por la auditoría del grupo.

Los Estados miembros podrán añadir servicios a la lista de NAS prohibidos, establecer normas más estrictas para las condiciones en las que se pueden prestar los NAS permisibles o aplicar un límite más estricto para los honorarios de los NAS. Asimismo, pueden autorizar la prestación de determinados servicios fiscales y de valoración en circunstancias limitadas. Esto puede producir un mosaico de normas de independencia en toda Europa.

En lo que respecta a los servicios no incluidos en la lista de prohibiciones, se exige el visto bueno previo del comité de auditoría después de haber evaluado las amenazas para la independencia y las salvaguardas aplicadas. El comité de auditoría podrá dictar también directrices en relación con los servicios fiscales y de valoración que los Estados miembros pueden optar por permitir.

El Reglamento autoriza asimismo a los Estados miembros a establecer requisitos adicionales en relación con el contenido del informe adicional para el comité de auditoría. Además, podrá solicitarse al auditor o auditores legales o a las sociedades de auditoría que pongan el informe adicional a disposición de las autoridades competentes de forma inmediata.

**“El auditor deberá incluir en el informe al Comité si las deficiencias detectadas se han resuelto ”**

### Informes para el comité de auditoría

Las reformas propuestas establecen que el auditor debe explicar los resultados de la auditoría legal en un informe adicional dirigido al comité de auditoría. Aunque muchos de los requisitos no suponen una diferencia significativa con respecto a la práctica vigente, hay algunos requisitos nuevos, otros que son más específicos y algunos que deben ser aclarados. A modo de ejemplo:

- Una descripción de la naturaleza, la frecuencia y el alcance de la comunicación con el comité de auditoría, incluidas las fechas de las reuniones con estos órganos.
- Una descripción de las categorías del balance de situación que han sido verificadas directamente y las que se han basado en pruebas de los sistemas y pruebas de cumplimiento.
- Un informe y una evaluación de los métodos de valoración aplicados a las distintas partidas de los estados financieros, incluyendo los posibles efectos de modificaciones de dichos métodos.
- Toda deficiencia significativa del sistema de control financiero interno de la entidad o, en el caso de los estados financieros consolidados, de la empresa matriz, así como del sistema contable. Para cada una de esas deficiencias significativas, el informe adicional deberá indicar si la deficiencia en cuestión ha sido resuelta o no por la dirección.
- Las dificultades significativas, en caso de existir, detectadas durante la auditoría.



## Nuevo marco europeo para el mercado de auditoría (II)

# Reforma de auditoría: más función y responsabilidad para el comité de auditoría

La nueva legislación de la UE, que adopta la forma de una Directiva y un Reglamento, introduce requisitos adicionales específicos para la función y las responsabilidades de los comités de auditoría, así como cambios en la supervisión del auditor. A través de las siguientes cuestiones, se explica lo más relevante y que deben conocer los comités de auditoría.

### ¿Cuáles son los principales cambios en la función del comité de auditoría?

Las disposiciones que afectan a los comités de auditoría están comprendidas en la Directiva y en el Reglamento. La Directiva establece que los “los Estados miembros se asegurarán de que cada entidad de interés público disponga de un comité de auditoría. El comité de auditoría será bien un comité independiente, bien un comité del órgano de administración o de supervisión de la entidad auditada”.

En realidad, la mayoría de los requisitos para el comité de auditoría que se establecen en la legislación ya se aplican en la actualidad y

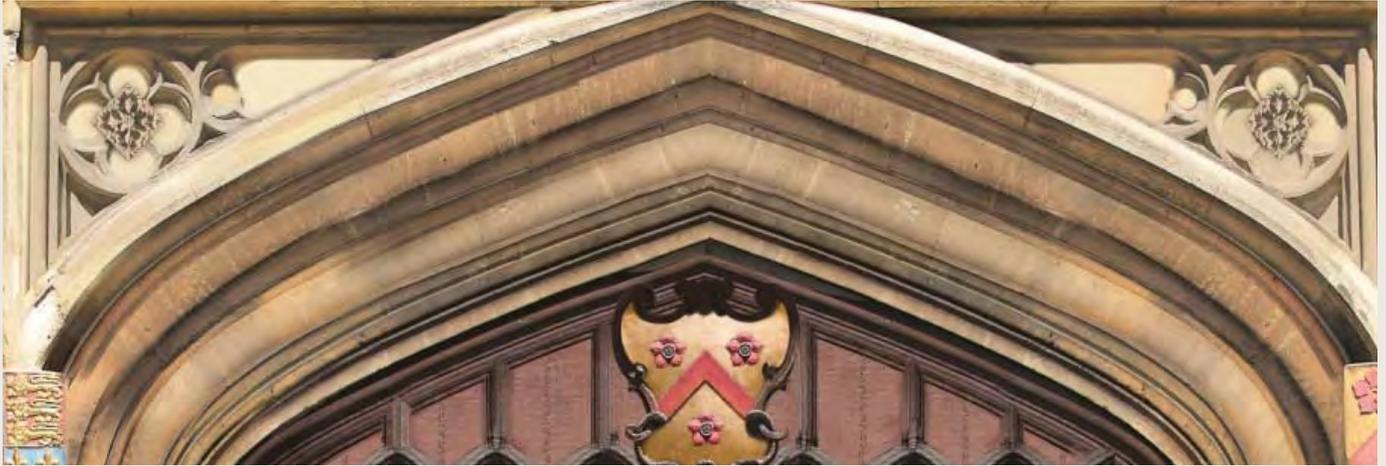
constituyen “mejores prácticas”. El único cambio más sustancial es el hecho de que dichos requisitos hayan quedado ahora establecidos por ley.

Son varios los requisitos que se especifican para los comités de auditoría en toda la UE. No obstante, los Estados miembros pueden decidir que algunas EIP no están obligadas a disponer de un comité de auditoría y, por tanto, pueden optar por permitir exenciones en determinados escenarios.



### El artículo 39.6 de la Directiva establece que el comité de auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. **Informar** al órgano de administración o de supervisión de la entidad auditada del resultado de la auditoría legal y explicar cómo ha contribuido ésta a la integridad de la información financiera y la función que el comité de auditoría ha desempeñado en ese proceso.
- b. **Supervisar** el proceso de información financiera y **presentar recomendaciones** o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad.
- c. **Supervisar** la eficacia de los sistemas internos de control de calidad y de gestión de riesgos de la empresa y, en su caso, de los sistemas de auditoría interna, relativos a la información financiera en la entidad auditada, sin quebrantar su independencia.
- d. **Supervisar** la auditoría legal de los estados financieros anuales y consolidados, en particular su rendimiento, teniendo en cuenta los resultados y conclusiones de la autoridad competente.
- e. **Revisar y supervisar** la independencia de los auditores legales.
- f. **Responsabilizarse** del **proceso** de selección de los auditores legales.



**En el Reglamento se indican las actividades específicas que se asignan al comité de auditoría de una PIE – ¿cuáles son?**

En el Reglamento se incluyen varias disposiciones sobre seguimiento, presentación de información y aprobación que van a requerir más supervisión de los comités de auditoría de las PIE y que se resumen en la tabla siguiente.

**“Todos los servicios permitidos exigen la aprobación del Comité de Auditoría.”**

**Actividades Principales disposiciones que afectan a la supervisión por parte del comité de auditoría de las auditorías legales de PIE**

<b>Seguimiento del nivel de honorarios de auditoría</b>	Hacer un seguimiento del porcentaje de honorarios que el auditor legal recibe de una PIE, incluida la supervisión por parte del comité de auditoría de la aplicación del límite del 70% para servicios distintos de la auditoría que estén permitidos (artículo 4).
<b>Evaluación de cumplimiento</b>	Supervisar el proceso mediante el que el auditor legal evalúa la prestación de servicios que están permitidos, velando por que se cumplan los requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;</li> <li>• Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva y explicada, y</li> <li>• Que el proceso cumpla con los principios de independencia (artículo 5.3).</li> </ul>
<b>Autorización previa de servicios ajenos a la auditoría que están permitidos</b>	Evaluar las amenazas a la independencia y las salvaguardias que aplicará el auditor legal para mitigar dichas amenazas, antes de aprobar servicios permitidos. Todos los servicios permitidos exigen la aprobación del comité de auditoría tras dicha evaluación (artículo 5.4).
<b>Establecimiento de directrices y política</b>	Establecer directrices y una política apropiada en relación con servicios que pueden estar permitidos a condición de que exista la excepción en el Estado miembro en relación con determinados servicios fiscales y servicios de valoración, siempre y cuando sean de poca importancia relativa, estén documentados de manera exhaustiva y sean independientes; es decir, en consonancia con los requerimientos del artículo 5.3 (artículo 5.4).
<b>Designación de auditores legales</b>	Evaluar y recomendar posibles auditores legales. El comité de auditoría es el responsable del procedimiento y la recomendación para la selección de los auditores legales. La recomendación debe consistir en dos alternativas para el encargo de auditoría y la preferencia justificada por uno de ellos (artículo 16.2).
<b>Ampliación del mandato de la auditoría</b>	Recomendar la ampliación del mandato del auditor únicamente si es apropiado. El periodo inicial máximo (de hasta 10 años) podrá ampliarse (en los Estados miembros que opten por permitir la ampliación) únicamente si el comité de auditoría recomienda en la junta general de accionistas que se renueve el encargo y se aprueba la propuesta (artículo 17).
<b>Supervisión de la independencia del auditor</b>	Supervisar la independencia del auditor. El auditor legal deberá confirmar su independencia todos los años al comité de auditoría de la entidad auditada y examinar las amenazas a su independencia así como las medidas de salvaguardia adoptadas para atenuar las mismas (artículo 6.2).

**La normativa europea permite a los Estados miembros un margen amplio de actuación en diversas áreas como una mayor restricción en los periodos de rotación de auditores o ampliar o restringir los servicios que no está permitido prestar por parte del auditor de una PIE, por lo que será relevante la normativa local que apruebe cada Estado miembro en la transposición de la reforma europea.**

### ¿Cuál es la función del comité de auditoría en el proceso de licitación de la auditoría?

Los comités de auditoría se encargan de presentar una recomendación al órgano de administración o de supervisión de la entidad auditada para la designación del auditor.

Los documentos de la licitación deben incluir criterios de selección transparentes y no discriminatorios que se aplicarán a la evaluación de las propuestas.

La entidad auditada tiene que preparar un informe sobre las conclusiones del proceso de selección, el cual es validado por el comité de auditoría, para demostrar que el proceso de selección se desarrolló de manera equitativa

### ¿Cuándo se requiere un proceso de licitación de estas características?

Las disposiciones sobre la composición del comité de auditoría se estipulan en el artículo 39.1 de la Directiva y se resumen en estos puntos:

- ✓ El comité de auditoría estará **integrado por miembros no ejecutivos independientes** del órgano de administración y/o miembros del órgano de supervisión.
- ✓ Los miembros del comité de auditoría pueden ser designados directamente en la junta general de accionistas, aunque una mayoría de los miembros del comité de auditoría tienen que ser **independientes con respecto a la entidad auditada**.
- ✓ Al menos uno de los miembros del comité de auditoría tendrá **conocimientos técnicos en materia de contabilidad y/o auditoría**.

- ✓ En su conjunto, los miembros del comité tendrán **conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad** al que pertenezca la entidad auditada.
- ✓ El presidente del comité de auditoría será **designado por los miembros del comité** o por el órgano de supervisión de la entidad auditada.  
Nota: Los Estados miembros podrán exigir que el presidente del comité de auditoría sea elegido anualmente por la asamblea general de accionistas.

### ¿Existe alguna exención para el requisito de disponer de un comité de auditoría?

El artículo 39.1 de la Directiva estipula que “los Estados miembros se asegurarán de que cada entidad de interés público disponga de un comité de auditoría”.

#### Opción a disposición del Estado miembro

Cuando todos los miembros del comité de auditoría son **miembros del órgano de administración o de supervisión** de la entidad auditada, los Estados miembros podrán eximir al comité de auditoría de los requisitos de independencia.

Los Estados miembros podrán decidir que **determinadas empresas filiales, entidades de crédito, organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y emisores de bonos de titulación de activos** no están obligados a disponer de un comité de auditoría.

Los Estados miembros podrán exigir o permitir que una PIE no disponga de un comité de auditoría siempre y cuando cuente con uno o varios **órganos que cumplan funciones equivalentes al comité de auditoría**, establecidos y en funcionamiento con arreglo a las disposiciones existentes en el Estado miembro donde está registrada la entidad que va a ser auditada.

En dicho caso, la entidad tiene que comunicar qué órgano lleva a cabo dichas funciones y cuál es su composición.

### ¿Quién va a ser responsable de la supervisión del auditor en la UE y cuál es su cometido?

Los organismos nacionales de supervisión siguen siendo responsables de supervisar en cada Estado miembro. Sin embargo, va a crearse un nuevo órgano, el **Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA)**, que asumirá las funciones que actualmente desempeña el Grupo Europeo de Organismos de Supervisión de Auditores (EAOB, por sus siglas en inglés) y supervisará la cooperación entre Autoridades Competentes.

El COESA estará presidido y formado por las autoridades nacionales a cargo de la supervisión de los auditores y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. facilitar el intercambio de información, conocimientos técnicos y mejores prácticas para la implantación de esta legislación;
- b. proporcionar asesoramiento especializado a la Comisión y a las

autoridades competentes, a instancias suyas, sobre aspectos relacionados con la implantación de esta legislación;

- c. contribuir a la evaluación técnica de los sistemas de supervisión pública de terceros países y a la cooperación internacional entre Estados miembros y terceros países;
- d. contribuir al examen técnico de normas internacionales de auditoría, incluidos los procesos para su elaboración, con vistas a su adopción a nivel de la UE;
- e. contribuir a la mejora de los mecanismos de cooperación para la supervisión de los auditores legales de entidades de interés público, las sociedades de auditoría o las redes a las que pertenecen;
- f. realizar otras tareas de coordinación en los casos contemplados en esta legislación.

Tanto la **Directiva** como el **Reglamento** comunitarios constituyen el régimen jurídico fundamental que regirá la actividad de auditoría de cuentas en el ámbito de la Unión Europea, e incluye modificaciones sustanciales de aspectos contenidos en la vigente **Ley de Auditoría de Cuentas**. Para adaptar esta reforma al ordenamiento jurídico local, las autoridades españolas consideran más oportuno aprobar una **nueva Ley de Auditoría de cuentas** que introducir reformas parciales a la vigente de 2011.

	Reforma auditoría en la UE	Anteproyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Aprobado por Consejo de Ministros el 26 de diciembre de 2014)
<b>Rotación</b>	<p>Rotación obligatoria de la sociedad de auditoría tras un periodo máximo de 10 años.</p> <p>Los Estados miembros tienen la opción de ampliar la duración máxima del periodo de auditoría a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un periodo de 10 años adicional en los casos en los que se convoque un proceso de licitación</li> <li>• Un periodo de 14 años adicional en los casos en los que existe un acuerdo de auditoría conjunta</li> </ul>	<p>Rotación obligatoria de la sociedad de auditoría tras un periodo máximo de 10 años.</p> <p>Se prevé la posibilidad de ampliar el plazo en 4 años adicionales en caso de auditoría conjunta.</p>
<b>Periodo transitorio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigüedad <math>\geq 20</math> años. A partir del 17 de junio de 2020 el auditor no puede ser designado nuevamente</li> <li>• Antigüedad <math>\geq 11</math> y <math>&lt; 20</math> años. A partir del 17 de junio de 2023 el auditor no puede ser designado nuevamente</li> <li>• Antigüedad <math>&lt; 11</math> años. Rotación al finalizar el periodo máximo de permanencia computado desde el inicio de la relación</li> </ul>	No sujeto a opciones por parte de los Estados miembros
<b>Servicios distintos de auditoría</b>	<p>Se incluye una lista de servicios que el auditor tiene prohibido prestar</p> <p>Los Estados miembros también tienen la opción de permitir determinados servicios fiscales y de valoración con determinadas condiciones.</p>	Se permite la prestación de servicios fiscales y de valoración a los clientes de EIP en las condiciones del reglamento europeo.
<b>Periodo de independencia de servicios</b>	<p>La nueva norma delimita el periodo de independencia desde el inicio del ejercicio auditado hasta la emisión del informe, salvo para los servicios relativos a "diseño o implantación de sistemas de control interno... sistema de tecnologías de la información de tipo financiero", en los que se amplía el plazo al ejercicio inmediatamente anterior.</p>	Se alinea con las disposiciones de la UE, lo que supone un cambio respecto a la norma vigente, que no admite que el auditor preste servicios no permitidos durante el ejercicio a auditar y el ejercicio anterior.
<b>Rotación de socios principales</b>	Cada 7 años como máximo	Cada 5 años
<b>Comisión de Auditoría - Principales cambios</b>	<p>Es necesaria la aprobación del Comité de Auditoría antes de prestar servicios distintos de la auditoría permisibles.</p> <p>Se establecen protocolos de comunicación entre la entidad y el Comité de Auditoría</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha de confirmarse anualmente la independencia del auditor legal por escrito al Comité de Auditoría.</li> <li>• Se presentarán por escrito los resultados de la auditoría, con texto explicativo (p. ej., nivel de importancia relativa para clases de transacciones).</li> </ul>	<p>Se establece la obligatoriedad de tener una Comisión de Auditoría.</p> <p>En las EIP que dispongan de un órgano con funciones equivalentes a las de la Comisión de Auditoría las funciones de la Comisión de Auditoría serán asumidas por el citado órgano.</p> <p>Se debe publicar en la página web el órgano encargado de esas funciones y su composición.</p>
<b>- Supervisión</b>	Organismo supervisor europeo	Establece que el cumplimiento de la composición y funciones de la Comisión de Auditoría lo realice la CNMV.
<b>Aplicabilidad en EIPs</b>	<p>Las EIPs se clasifican, con independencia de su tamaño, de la siguiente forma</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• todas las entidades sometidas a la legislación de un Estado miembro cuyos valores (con acciones o deuda emitida) se admitan a negociación en un mercado regulado y;</li> <li>• todas las entidades de crédito de la UE, con independencia del lugar donde coticen;</li> <li>• todas las empresas de seguros de la UE, con independencia del lugar donde coticen y de si son de vida, no vida, seguros o reaseguros; o</li> <li>• todas las entidades designadas por los Estados Miembro como EIP.</li> </ul>	<p>El anteproyecto deja en suspenso la definición vigente de EIP por razón de tamaño hasta que reglamentariamente se fijen nuevos límites (la norma vigente fija ingresos por encima de 200 millones de euros o más de 1.000 empleados)</p> <p>Se añade como EIP a las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil.</p>

02

# Cambios en los informes de auditoría: una mirada hacia un futuro próximo



**Jorge Herreros**

*Socio del Departamento de Práctica Profesional de KPMG en España*

## Antecedentes y entorno

El 13 de noviembre de 2013 se recogió en el BOE la Resolución de 15 de octubre, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) que publica las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) para su aplicación en España (NIA-ES) y hace efectiva su incorporación a la normativa reguladora de la actividad de auditoría en España.

Las nuevas Normas Técnicas de Auditoría (NIA-ES) serán de aplicación obligatoria en los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014 y, en todo caso, en los trabajos de auditoría de cuentas

contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2015, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

La publicación y entrada en vigor de las NIA-ES supone un cambio relevante en el panorama de la auditoría en España, que culmina un proceso de gradual convergencia con las NIA que son, sin duda, la referencia técnica de las auditorías de cuentas en el panorama internacional y, en concreto, en la Unión Europea dado su especial reconocimiento en la legislación de la UE<sup>1</sup>, en particular como normativa técnica reguladora de las auditorías de las entidades de interés público en los estados miembros de la Unión.

Sin embargo, los vientos de cambio no deberían parar aquí. En el contexto de la crisis financiera y económica

que ha tenido lugar en los últimos años y golpeado un número elevado de entidades financieras, se ha producido un debate intenso y crítico en el plano internacional sobre el valor de la auditoría y en particular del producto de la misma, los informes de auditoría.

En 2011<sup>2</sup>, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, el IAASB (International Auditing And Assurance Standards Board) inició un proceso de discusión sobre las normas relativas a informes que ha tenido su culminación con la emisión el 15 de enero de 2015 de una nueva norma de auditoría sobre informes que implica la modificación del actual marco de elaboración de los mismos<sup>3</sup>. La nueva norma incluye cambios que pueden considerarse radicales en la forma, estructura y contenido de los actuales informes y viene acompañada de cambios en otras NIA, lo que

<sup>1</sup> Directiva 2014/56/UE que modifica la Directiva 2006/43/CE de Auditoría Legal y Reglamento (UE) n° 537/2014 de 16 de abril de 2014 sobre la auditoría legal de las entidades de interés público.

<sup>2</sup> Enhancing the value of auditor reporting: Exploring options for change. IAASB Consultation Paper, May 2011; Improving the Auditor's report, IAASB Invitation to comment, June 2012.



proporciona un contexto ampliado y apunta a un objetivo general de renovar la forma en que los informes de auditoría se integran en la comunicación entre empresas y usuarios de la información financiera, en especial en los mercados de capitales.

En consecuencia, la llegada de las NIA-ES a España no debe considerarse el final de un camino, sino probablemente un punto de partida de un proceso que tendrá nuevas etapas y entre las cuales destacarán las modificaciones de los informes de auditoría realizadas por el IAASB y que son el objeto de análisis de este artículo.

## Motivos del cambio

Si nos preguntamos cuáles son las razones que han movido al IAASB a estos cambios, resulta esclarecedor recurrir a los antecedentes que se recogen en el documento del IAASB que expone y argumenta las distintas propuestas de cambio. Allí, el IAASB, nos dice que “son muchos los que han demandado que **los informes de los auditores sean más informativos**”; los usuarios dan a entender que ya no encuentran suficientes informes que se limiten a concluir en términos de sí o no en cuanto a si los estados financieros presentan la imagen fiel o sólo señalen aquellas reservas o salvedades que constituyen excepciones a la misma. El análisis realizado por el IAASB apunta a que los usuarios demandan una información por parte del auditor más integral y

## “Que los informes de auditoría sean más informativos es una demanda creciente”

transparente de sus juicios, de los aspectos relevantes del proceso que le ha llevado a sus conclusiones y su visión de los riesgos significativos que afectan a la compañía auditada.

No puede olvidarse el contexto de aguda crisis financiera y problemas repentinos de renombradas entidades financieras que ha sacudido los mercados en estos años y los interrogantes que ha levantado sobre la capacidad de los actuales informes de auditoría para cumplir esa función añadida de alerta a los mercados que, según las expectativas de distintos usuarios, se espera de ellos. El IAASB ha sido categórico en la necesidad de los cambios cuando enfatiza que “las señales son claras, **el cambio es esencial**, reforzar los informes de auditoría es crítico para **el valor que los usuarios perciben de la auditoría de estados financieros** y para que, en definitiva, continúe la **relevancia de la profesión de auditoría**” y subraya el fin último al decir que “Los cambios beneficiarán **la calidad de la auditoría y la percepción que los usuarios tienen de la misma**”.

## Principales modificaciones realizadas por el IAASB en relación con los informes de auditoría

El primero y más amplio de los cambios es el denominado **Reporting on Audited Financial Statements** que tiene como objetivo que los informes proporcionen información más relevante para los usuarios. Supondrá cambios muy importantes con respecto al formato y contenido actual de los actuales informes. Para ello incluye modificaciones a diversas NIAs en distintos aspectos relacionados con los informes, siendo las más destacables:

- **Modificación a la NIA 700 Informes:** Nuevos elementos en el informe de auditoría, tales como una declaración explícita de la independencia del auditor y el cumplimiento de las obligaciones al respecto.
- **Modificación a la NIA 570 sobre Empresa en Funcionamiento:** Inclusión de una **sección específica sobre empresa en funcionamiento** en el informe de auditoría cuyo contenido difiere en función de las conclusiones alcanzadas.
- **Una nueva NIA, la 701 que se denominará Comunicación de asuntos claves de auditoría en el informe de auditoría:** esta nueva norma establece los requerimientos y guías para identificar y comunicar los denominados asuntos clave de la auditoría (“**Key Audit Matters**”).

## “Key Audit Matters”, asuntos principales de la auditoría

De acuerdo con la NIA 701, el informe de auditoría de las entidades cotizadas necesariamente incluirá una relación y explicación de los denominados “key audit matters”, en el resto de entidades el auditor en ocasiones estará obligado a incluirlos y en otras los podrá incluir de manera voluntaria. Resulta imprescindible pararse a detallar en qué consiste este nuevo elemento de los informes de auditoría que jugará un papel fundamental a la hora de alcanzar los objetivos que se pretenden con estos cambios.

- La propuesta de NIA 701 los define como **“aquellos asuntos que, a juicio del auditor son de mayor importancia en la auditoría de los estados financieros del ejercicio corriente”**, seleccionados de entre aquellos comunicados a los responsables del gobierno de la entidad durante la auditoría. El informe de auditoría incluirá una **sección** denominada “key audit matters” y un **subtítulo** por cada asunto concreto con una explicación de porqué se ha considerado un asunto de mayor importancia, cómo se ha tratado y una referencia a la nota de la memoria en la que, en su caso, se recoge información relacionada con el mismo.
- Los key audit matters no son salvedades, cualquier asunto que motive una salvedad y en consecuencia una opinión modificada (es decir desfavorable, denegada o con salvedades), seguirá tratándose e identificándose como tal.
- Incluso si no se identificasen key audit matters, el informe de auditoría incluirá esta sección con una manifestación explícita del auditor en el sentido de que no hay asuntos de importancia de los que informar.

## El informe de auditoría incluirá una sección específica denominada “Key Audit Matters”

Los nuevos requerimientos del IAASB han encontrado un eco temprano en los cambios que se han introducido en la regulación de informes de auditoría en el Reino Unido y que son de aplicación ya desde el ejercicio 2013<sup>4</sup>. Es de destacar que los requerimientos introducidos por el Financial Reporting Council (FRC) en la normativa británica añaden que los key audit matters proporcionen una explicación de cómo se ha aplicado el concepto de materialidad o importancia relativa tanto en la planificación como en la ejecución del trabajo de auditoría.

Es un aspecto sensible, los inversores se preguntan cuáles son los niveles de tolerancia con que se opera en las auditorías, cómo afectan a las conclusiones de la auditoría y su traslado a los informes y si se utilizan de forma homogénea o comparable entre auditores. En definitiva, la anticipación con que se han puesto en práctica varios de estos cambios en el caso británico ha ayudado a valorar tanto la efectividad de los cambios en las NIA, como aquellas cuestiones susceptibles de una distinta o mejor formulación en las normas finalmente aprobadas por parte del IAASB.

## Modificaciones a la NIA 720, otra información

Desde nuestro punto de vista las modificaciones a las normas que tratan el informe de auditoría, no pueden verse de manera aislada, sino que para entender su alcance de forma integral se debe tener en cuenta la modificación de la norma internacional de auditoría, NIA 720 Responsabilidad del Auditor con respecto a otra *información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados*.

Este importante cambio, en especial en lo que hace a las compañías cotizadas, pretende proporcionar mayor transparencia y alcance al trabajo realizado por el auditor sobre aquellas informaciones o documentos que se hacen públicos por las compañías de forma coetánea e incluso conjunta con sus estados financieros auditados. Es lo que en el ámbito de las compañías cotizadas se denomina comúnmente el informe anual, cuyos contenidos pueden ir desde aquellos de naturaleza regulada u obligatoria, tales como informe de gestión, informe de gobierno corporativo o informe sobre retribuciones de los administradores hasta los de naturaleza voluntaria, como pueden ser una memoria de sostenibilidad o de responsabilidad corporativa. Entre otras modificaciones incorporadas, destacan:

- se modifica el informe de auditoría para incluir una manifestación delimitando la responsabilidad del auditor con respecto a la Otra Información y el resultado de los procedimientos aplicados para cumplir con la misma, incluyendo una manifestación en caso no haber encontrado errores materiales.
- la norma revisada incluye conceptos y definiciones, en particular define “Otra Información” como información financiera y no financiera que se incluye en el Informe anual.

<sup>4</sup> International Standard on Auditing (UK and Ireland) 700, The independent auditor’s report on financial statements, June 2013: “19A(b) Provide an explanation of how the auditor applied the concept of materiality in planning and performing the audit. Such explanation shall specify the threshold used by the auditor as being materiality for the financial statements as a whole”.

- el “Informe anual” es un nuevo concepto que pretende delimitar el alcance de la Otra Información y se requiere que el auditor determine, junto con la dirección, qué documentos forman parte del mismo.

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la UE a partir del 2005 y su gradual expansión y adopción en diversos países, ha elevado el potencial de comparabilidad de la información financiera en el ámbito internacional. Sin embargo, existe una preocupación justificada en cuanto al grado de complejidad y abundancia de información que contienen los estados financieros y memorias, cuando además, en la actualidad, los estados financieros son un elemento importante pero no el único de los que componen la cadena de comunicación de las compañías con los inversores y resto de sus “stakeholders”. Estos obtienen información que les es relevante de otras fuentes, entre las que están los informes de gestión, informes sobre gobierno corporativo u otros. Una adecuada y transparente comunicación financiera y corporativa de las empresas, con un mejor equilibrio entre información financiera y no financiera tiene que jugar un papel clave en recuperar la confianza

en los mecanismos de comunicación de los mercados que la crisis ha debilitado. Las compañías necesitan comunicarse con sus “stakeholder” de forma más transparente, clara y efectiva. No puede hoy desconectarse de este nuevo contexto la función de los informes de auditoría ni tampoco el papel del auditor en relación con el conjunto integrado de la información financiera y no financiera que la compañía proporciona a los usuarios.

### Fechas de entrada en vigor propuestas

Las normas revisadas por el IAASB en su forma y redacción definitiva han sido emitidas el pasado 15 de enero del 2015, con fecha de entrada en vigor para auditorías de estados financieros de ejercicios que finalicen a partir de 15 de diciembre de 2016 (es decir para cierres anuales finalizados en diciembre 2016). Por lo tanto, los nuevos informes de auditoría NIAs con los cambios mencionados se emitirían en los primeros meses de 2017. No obstante, el IAASB ha tomado la decisión de permitir una aplicación voluntaria anticipada. Hemos de recordar que en el caso español para que estas nuevas normas fueran aplicables, deberían antes seguir el proceso de adaptación y adopción que han seguido ya las

actuales normas NIA y al que hacíamos referencia en la introducción del artículo, de forma que finalmente también formen parte del cuerpo de normas técnicas NIA-ES aplicables en España.

En este sentido hay que tener en cuenta que la nueva legislación de auditoría de la UE introduce nuevos requisitos en los informes de auditoría en línea con estos cambios. Resulta destacable la inclusión en el nuevo reglamento de auditoría de requisitos por los cuales los informes tendrán que recoger, entre otros contenidos mínimos, una descripción de los riesgos considerados más significativos de que existan incorrecciones materiales, incluidos los debidos a fraude, así como un resumen de la respuesta del auditor a dichos riesgos y, en su caso, observaciones esenciales derivadas de dichos riesgos. No olvidemos que la nueva Directiva y Reglamento UE incluyen un plazo de transposición a la normativa de los estados miembros que no debe superar los dos años, es decir que finalizará en junio de 2016. Ello puede constituir un incentivo que condicione al regulador español a considerar en todas sus consecuencias estos cambios y sus plazos originales. ■

## Reflexiones finales

Los ejercicios 2013, 2014 culminan previsiblemente en 2015, un gradual y necesario proceso de convergencia de nuestras normas técnicas de auditoría con las normas internacionales y también traen consigo, por medio de la promulgación de la nueva Directiva y Reglamento Comunitarios reguladores de la actividad de auditoría de cuentas en la Unión Europea, importantes cambios en su marco legal y regulador. Todo ello sucede tras un contexto de crisis económica y financiera severa que ha hecho reflexionar sobre la utilidad de la información financiera

y la forma en que las compañías se comunican con los mercados, así como sobre el valor de la auditoría financiera y la forma en que el auditor se comunica con los usuarios de sus informes.

Todo apunta a que la modificación del marco legal de la auditoría en la UE, que no olvidemos integra también medidas de refuerzo de la función y competencias de los comités de auditoría, así como de la independencia de los auditores, va a dar lugar en la práctica a cambios y avances significativos. La adopción general de las NIA en los estados miembros

de la UE, junto con requerimientos expandidos en relación con los informes de auditoría encaminados a elevar la capacidad de los usuarios de comprender los aspectos y juicios clave que hayan enmarcado el proceso de la auditoría y que permitan entender mejor sus conclusiones, va a impactar en la forma en que se realizan las auditorías. Todo ello con el fin último de elevar su calidad y contribuir asimismo a un refuerzo de las estructuras y mecanismos de gobierno corporativo de las compañías que operan en los mercados de capitales.

03

# El Gobierno Corporativo entra en la Ley de Sociedades de Capital

Mayores exigencias para los administradores en la nueva Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

Se trata de una reforma que trasciende a las sociedades cotizadas y que incluye nuevas medidas en sede de administradores y para los integrantes del consejo de administración.



**Silvia Sorribas**  
Socio, KPMG Abogados

El proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo es una realidad tras su tramitación parlamentaria, y una vez producida su publicación en el BOE del pasado 4 de diciembre de 2014, el nuevo régimen en materia de retribuciones de consejeros y de funcionamiento y composición de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones está previsto entre en vigor el día 1 de enero de 2015, debiéndose acordar en la primera junta general que se celebre con posterioridad a esa fecha.

Esta reforma legislativa tiene su antecedente directo en la propuesta realizada a finales de 2013 por la Comisión de expertos creada por el Gobierno y dirigida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). cuyo objetivo final, tal y como indica el citado acuerdo y se recoge en la exposición de motivos de la próxima ley, fue velar por el "adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas españolas, para conducir las a las máximas cotas de competitividad; generar confianza y transparencia

para con los accionistas e inversores nacionales y extranjeros; mejorar el control interno y la responsabilidad corporativa de las empresas españolas;

## “Supone una revisión de la política de remuneración de los administradores y de las estructuras de gobierno de la sociedades”

y asegurar la adecuada segregación de funciones, deberes y responsabilidades en las empresas, desde una perspectiva de máxima profesionalidad y rigor”

Es importante destacar que gran parte de la nueva regulación trasciende a las entidades emisoras de valores cotizados, afectando a todas las sociedades mercantiles, cotizadas o no. Se incorporan modificaciones de

calado en materia de impugnación de acuerdos, en la configuración del derecho de información del socio, en sede de convocatoria de junta, en la regulación del conflicto de interés en el socio para sociedades anónimas y limitadas, en la posibilidad de acotar el derecho de asistencia de junta general de los socios, en la posibilidad de que la junta general intervenga en asuntos de gestión, obligación de votar de forma separada determinados acuerdos, entre otras modificaciones de importancia.

El nuevo régimen legal en materia de retribución de los administradores, las modificaciones incorporadas en sede de responsabilidad de los administradores, así como la nueva definición de sus deberes y obligaciones, son materias que también afectan a todos los administradores, de sociedades cotizadas o no.

Todo ello implica una necesaria y urgente revisión de la política de remuneración y de las estructuras retributivas de los administradores; de los estatutos, reglamentos internos y estructuras de gobierno de todas las sociedades mercantiles; y, muy especialmente, de todos los contratos que afecten a todos



## “Las entidades están obligadas a formalizar un contrato entre ellos y el consejero delegado”

o parte de sus socios (joint venture's, pactos de socios, protocolos familiares, pactos de sindicación del derecho de voto, entre otros posibles). El nuevo régimen puede resultar contradictorio con determinadas previsiones contractuales y estatutarias y es preciso identificar, analizar las consecuencias y, en su caso, dar una solución a este tipo de conflictos. En defecto de una adecuada previsión estatutaria, puede resultar de aplicación el nuevo régimen legal, en contradicción con lo dispuesto contractualmente.

Especial mención requiere la obligación para todas las sociedades que tengan un consejero delegado o primer ejecutivo con funciones delegadas de documentar y formalizar un contrato entre la sociedad y el consejero delegado, con un contenido mínimo determinado en la Ley.

Además, las nuevas medidas de buen gobierno corporativo de obligado cumplimiento para las sociedades cotizadas, conviene que sean igualmente consideradas tanto por aquellas sociedades o entidades que precisan financiación (equity o deuda) de los mercados internacionales, como por los grandes grupos de capital nacional o extranjero, y, muy especialmente, por aquellas sociedades que han emitido o proyectan emitir valores que se negocien en el Mercado Alternativo Bursátil o en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

La responsabilidad de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante reside en el órgano de administración. En este sentido, el nuevo artículo 529 ter LSC establece esta competencia como indelegable del consejo de administración para sociedades cotizadas.

En sede de cotizadas, las primeras medidas de buen gobierno corporativo, en su evolución desde el soft law al derecho positivo, se centraron en el funcionamiento del consejo de administración y en los problemas de información en las sociedades mercantiles. En la actualidad, y así lo recoge la norma, las cuestiones relativas a las retribuciones y a la profesionalización

## “Se somete a revisión las estructuras de gobierno de las empresas”

de administradores y directivos forman parte del foco regulatorio en materia de buen gobierno corporativo.

A continuación se apuntan de forma general las modificaciones más relevantes que afectan a los administradores y al consejo de administración (no se abordan las modificaciones que afecta a socios y junta general), especificando cuando la materia sea de obligado cumplimiento sólo para sociedades que tengan valores emitidos en los mercados oficiales de negociación. La siguiente información no pretende ser exhaustiva y debe ser necesariamente complementada con la regulación sectorial, cuando procesa (p.e. para entidades financieras).

### 1. Todas las sociedades mercantiles

- a. Remuneración de administradores. Se establece por vez primera un artículo programático que obliga a que los sistemas retributivos de los administradores guarden proporción con la situación económica de la sociedad, su importancia, y con los estándares de mercado; debiendo evitar recompensar malos resultados. Se diferencia entre la retribución que pueda corresponder a un administrador en su condición de tal, respecto de la que pueda percibir adicionalmente

en contraprestación por el ejercicio de funciones ejecutivas. En este último supuesto, es obligatorio que se suscriba un contrato con la sociedad, con un determinado contenido mínimo. Queda prohibida la percepción por el administrador ejecutivo de cantidades no recogidas en el contrato, de ahí la importancia del mismo. Para su correcta identificación, un ejemplar del contrato deberá figurar como anejo del acta de la sesión de consejo de administración en la que acordó su aprobación con la mayoría legal establecida.

La junta general deberá aprobar el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de administradores en su condición de tales. En el supuesto de participación en beneficios, será adicionalmente obligatorio fijar en estatutos la participación o porcentaje máximo y determinar la cantidad por acuerdo de junta general.

Los planes de entrega de acciones o de opciones sobre las mismas deberán ser aprobados por la junta general, con una serie de menciones mínimas, entre las que figura el

número de acciones máximo que se puede asignar al plan en cada ejercicio.

- b. Deberes de los administradores. Se incorpora el business judgment rule con el objeto de proteger la discrecionalidad empresarial en el ámbito de decisiones estratégicas y de negocio; y se discrimina el deber general de diligencia en atención a la naturaleza del cargo y a las funciones atribuidas a cada uno de los administradores. Por otro lado, se regula con detalle el contenido del deber de lealtad, así como el nuevo deber de evitar conflictos de interés.
- c. Régimen de responsabilidad de administradores. En materia de responsabilidad de administradores se incorpora la obligación del administrador de devolver el enriquecimiento injusto obtenido, además de la existente obligación de indemnización, en el supuesto de infracción del deber de lealtad. Se establece también como novedad la presunción de culpabilidad del administrador cuando quede probada la ilicitud de la conducta.

Se extiende la responsabilidad del

administrador a los administradores de hecho, al primer ejecutivo cuando no exista delegación de facultades y al representante del administrador persona jurídica (responsabilidad solidaria con la de la persona jurídica que representa).

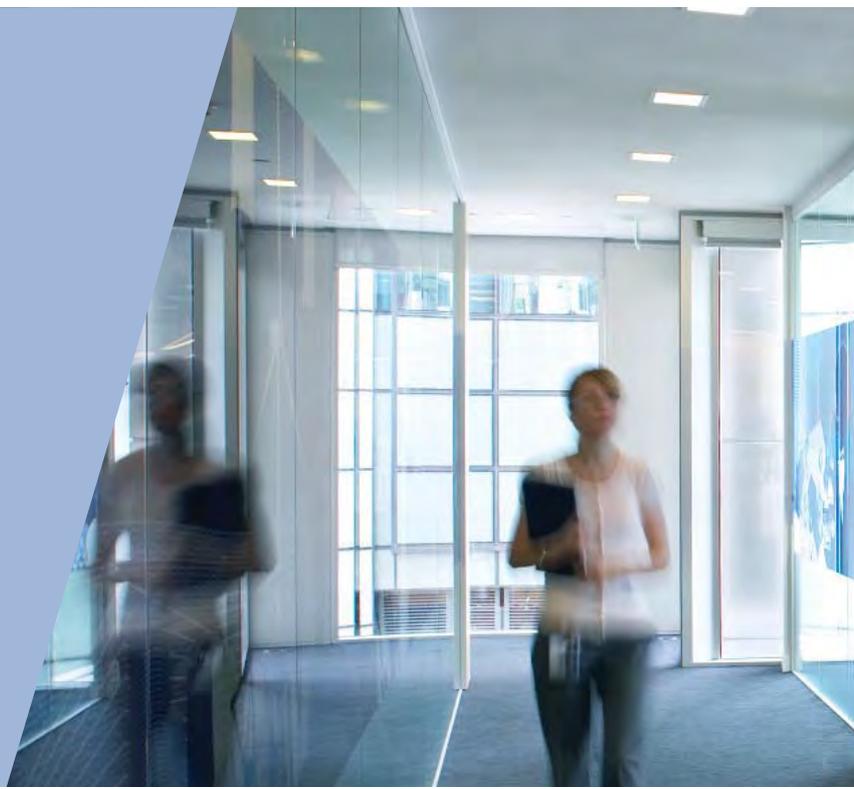
Esta reforma no aborda de forma explícita la problemática existente en los grupos de sociedades donde es habitual la impartición de directrices internas, así como tampoco la eventual existencia de un interés de grupo versus el interés social. Sin perjuicio de ello, es importante

---

**“Se regula la distinta tipología de consejeros, especificando si son ejecutivos o no ejecutivos, y dominicales o independientes”**

---

**“Se detalla el contenido del deber de lealtad y el deber de evitar conflictos de intereses.”**



revisar la estructura corporativa y los procedimientos internos en los grupos de sociedades a la luz del nuevo marco regulatorio con el objeto de identificar posibles nuevos sujetos responsables potenciales (en especial, directores generales o personas jurídicas que representen sociedades).

- d. Se establece un listado de competencias del consejo de administración no susceptibles de ser objeto de delegación. Entre ellas, destacar el nombramiento y destitución de los directivos con dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, incluyendo el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos; y el establecimiento de las condiciones del contrato con el consejero delegado.

## 2. Sociedades cotizadas (además de todo lo anterior)

- a. Carácter necesario del consejo de administración como órgano de gobierno
- b. Limitación de la duración del cargo a 4 años (sin perjuicio de su posible renovación)

- c. Cargo necesariamente remunerado
- d. Obligación de aprobación por la junta general de la política de remuneraciones de los consejeros cada 3 años
- e. Obligación del consejo de administración de velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, experiencias y de conocimientos, que faciliten la selección de consejeras
- f. Evaluación anual del desempeño realizado por el propio consejo de administración y por sus comisiones
- g. Obligación de designar un Consejero Coordinador (Lead Director) en aquellos supuestos en que el presidente es, a su vez, consejero ejecutivo.
- h. Regulación de la distinta tipología de consejeros (ejecutivos vs no ejecutivos; y dominicales vs independientes)
- i. Obligación de formular un Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros
- j. Comisión de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones
- i. Cambio terminológico: Comisiones y no Comités

- ii. Posible regulación en Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración
- iii. Todos sus miembros deben ser consejeros no ejecutivos
- iv. En su composición deben figurar, por lo menos, 2 consejeros independientes
- v. El Presidente debe ser un consejero independiente
- vi. Entre otras novedades, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe (i) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar su objetivo; (ii) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos; y (iii) proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales. ■



04

# La reciente reforma fiscal en España: nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades



**Alberto Estrelles**  
Socio de KPMG Abogados



Acaba de producirse una profunda reforma de la normativa tributaria española estatal, dejando para una posible e hipotética fase posterior, en su caso, la reforma de la normativa tributaria autonómica y local. En el Impuesto sobre Sociedades (IS), no se trata de una mera reforma, sino que se introduce una nueva Ley sustitutiva del actual Texto Refundido de la Ley del IS. Asimismo, se introducen modificaciones de mayor o menor calado en otros impuestos troncales del sistema tributario: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los Impuestos Especiales (IIEE).

Las modificaciones se recogen en tres Leyes aprobadas el 27 de noviembre de 2014 y publicadas el siguiente día en el Boletín Oficial del Estado, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2015. No obstante, algunas medidas se prevé que entren en vigor en 2016 o, incluso, que tengan efecto ya en 2014. Por otra parte, existe un anteproyecto de Ley de modificación de la Ley General Tributaria, en el que se establecen variaciones relevantes y cuya tramitación se espera lenta, no teniendo una fecha clara para su entrada en vigor.

En el presente artículo, sin ánimo de ser exhaustivos, mencionamos algunas de las principales modificaciones introducidas en la nueva Ley del IS. Dicha Ley del IS que introduce cambios muy novedosos, se nutre tanto de corrientes de otros países de nuestro entorno como de doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Así, en el IS un cambio muy llamativo es la reducción del tipo de gravamen, pasando el general del 30% al 28% para los períodos impositivos que se inicien en 2015 y al 25% para aquellos que se inicien en 2016 y años posteriores. Esta reducción, que pretende acercar el tipo

nominal al efectivo, no está previsto que aplique a las entidades de crédito, las cuales mantendrán el tipo de gravamen del 30%, el mismo que será aplicable a las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (a estas últimas aplicará el 33% en períodos impositivos iniciados en 2015). Para las entidades de nueva creación que no formen parte de un grupo mercantil, se prevé un tipo de gravamen del 15% en el primer período en que la base imponible sea positiva y en el siguiente.

## “El cambio más llamativo es la reducción del tipo de gravamen al 25% compensado por medidas que ensanchan la base imponible”

A pesar de la buena noticia de la reducción del tipo de gravamen, las sociedades deberán analizar con detalle los efectos contables de la misma. Así, deberán revisarse los impuestos diferidos de activo y de pasivo registrados en el balance, ya que podrán verse reducidos, registrándose esta reducción, en principio, en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, con el impacto que esto puede conllevar. Tal y como comentaremos más adelante, se ha introducido alguna medida para paliar las implicaciones del cambio del tipo impositivo en los impuestos diferidos de activo derivados de la limitación a la amortización del 70% en 2013 y 2014, así como en supuestos de actualización de balances.

Frente a la reducción del tipo de gravamen, se introducen medidas tendentes al ensanchamiento de la base imponible y otros cambios en el cálculo de la misma. Entre estas medidas, queremos destacar las siguientes:

- No se va a permitir la deducción fiscal del deterioro de activos, salvo

insolvencias y existencias. Para fondos de comercio e inmovilizado intangible de vida útil indefinida se permitirá una deducción del 5% anual (en 2015, 1% para el fondo de comercio y 2% para el intangible). El intangible de vida útil definida se amortizará según su vida útil. No obstante, la deducibilidad fiscal de dicha amortización no será de aplicación a activos intangibles, incluido el fondo de comercio, adquirido a sociedades del grupo mercantil en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, incluyendo entidades no sólo españolas sino también extranjeras.

- Se establece la no deducibilidad de rentas negativas por transmisión de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda, cuando el adquirente sea una entidad del grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio, incluyendo entidades no sólo españolas sino también extranjeras (esto ya estaba previsto desde 2013 para transmisiones de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades). Esta renta negativa se deducirá en el período impositivo en el que los elementos sean dados de baja en el balance, transmitidos a un tercero ajeno al grupo o cuando alguna de las sociedades que intervino en la transmisión deje de formar parte del mismo o bien, en caso de elementos amortizables, durante los períodos impositivos restantes de vida útil.
- Los gastos deducibles por atenciones a clientes o proveedores estarán limitados a un máximo del 1% del importe neto de la

cifra de negocios del período impositivo.

- Se establecen nuevas tablas de amortización, simplificándose las existentes hasta el momento. Asimismo, se prevé que los elementos del inmovilizado material nuevo cuyo valor unitario no exceda de 300 euros puedan amortizarse libremente, con el límite de 25.000 euros anuales.
- Los préstamos participativos otorgados por entidades del grupo del artículo 42 del Código de Comercio (incluso extranjeras) a partir del 20 de junio de 2014 serán considerados instrumentos de patrimonio a efectos del IS. Por tanto, en estos casos el gasto financiero contabilizado por el prestatario no será deducible y el ingreso tendrá la consideración de dividendo.
- Se crea una norma pensada en las operaciones híbridas realizadas con entidades o personas vinculadas en las que como consecuencia de una calificación fiscal diferente de las operaciones, dichas entidades vinculadas no generan ingreso o generan un ingreso exento o sometido a un tipo nominal inferior al 10%. En estos casos, se contempla que el gasto generado por la entidad española sea no deducible fiscalmente.
- Se establecen importantes limitaciones a la deducibilidad del gasto financiero en caso de endeudamiento para la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de entidades. Estas limitaciones se han suavizado a lo largo del proceso legislativo frente a la propuesta inicial del anteproyecto de Ley.



- En el futuro, los dividendos de filiales españolas estarán exentos (en lugar de generar deducción por doble imposición), equiparándose el tratamiento al de los dividendos procedentes de filiales extranjeras. Asimismo, como sucedía en el caso de participadas extranjeras, las ganancias por ventas de participadas españolas también estarán exentas. Entre otros requisitos, para aplicar dicho método de exención se exige una participación directa o indirecta en la filial de, al menos, el 5%, o un valor de adquisición de la participación superior a 20 millones de euros. Asimismo para la aplicación de la exención, se elimina el requisito de actividad económica de la entidad participada. En el caso de participadas no residentes, se establece que la misma esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español y a un tipo nominal de al menos el 10% (estableciéndose la presunción iuris et de iure de que dicha circunstancia se da si existe Convenio de Doble imposición con cláusula de intercambio de información, suscrito con el país de residencia de la entidad participada).
- En operaciones vinculadas, para que exista vinculación socio-sociedad se exige una participación al menos del 25%. Además, se prevé documentación simplificada cuando la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

## “Se crea la reserva de capitalización que permite reducir la base imponible en un 10% del incremento de fondos propios”

- A partir de 2017 las bases imponibles negativas (BINs) aplicables en cada ejercicio estarán limitadas al mayor entre 1 millón de euros anuales y el 70% de la base imponible previa a la compensación y a la aplicación de la “Reserva de capitalización” que se comenta más adelante (en la redacción actual de la nueva Ley esta limitación del 70% también se establece para 2016, aunque en el momento de redacción del presente artículo se está tramitando una modificación legislativa para fijar la limitación en el 60% para 2016, tal y como parecía que era la intención inicial del legislador). No existirá límite temporal al uso de BINs (el actual límite son 18 años). En determinados supuestos, se establecen nuevas limitaciones al uso de BINs de sociedades que se compren (supuestos de cambio de actividad tras su adquisición). Es más, se establece que el derecho de la Administración para comprobar o investigar las BINs prescribirá a los 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración en que se generó el derecho a su compensación y que, transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar que las BINs que pretenda compensar resultan procedentes.

La nueva Ley del IS incluye también incentivos fiscales tanto en el cálculo de la base imponible como a través de deducciones aplicables a la cuota tributaria. Los cambios fundamentales introducidos con la nueva Ley son los siguientes:

- Se crea la “Reserva de capitalización” que permitirá reducir la base imponible en un 10% del incremento de los fondos propios –en principio tiene que ser por beneficios-, con el límite del 10% de la base imponible, siempre que, entre otros aspectos, dicho incremento se mantenga (reserva indisponible) durante al menos 5 años. Esta norma pretende conseguir que las sociedades se capitalicen.

## “Especial mención merece la eliminación temporal al uso de bases imponibles negativas”

- Se crea la “Reserva de nivelación de bases imponibles”, aplicable únicamente por las PYMEs, permitiendo a éstas minorar su base imponible hasta en un 10% (con el límite de 1 millón de euros anual) y compensar dicho importe con bases imponibles negativas futuras. Esta minoración requiere que se dote una reserva indisponible por el mismo importe. Esta medida implica una compensación anticipada de BINS y de no existir éstas, un diferimiento del impuesto, ya que su importe deberá integrarse en la base imponible del quinto año posterior.
- Se consolida la eliminación de la mayoría de las deducciones (entre otras desaparece la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios). No obstante, con ciertas matizaciones, se mantienen algunas deducciones como las deducciones para evitar la doble imposición internacional y la deducción por actividades de I+D+i (extendiéndose el concepto de innovación tecnológica a proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos), que incluso se mejora en determinados aspectos, sobre todo para aquellas entidades que llevan a cabo un esfuerzo muy intensivo en actividades de I+D. Se potencia significativamente la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, introduciéndose también una nueva deducción para apoyar la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.



- Se crea además una nueva deducción que trata de paliar el efecto pernicioso que el cambio de tipo impositivo puede implicar para aquellas empresas que hubiesen visto limitada su amortización fiscalmente deducible por las medidas transitorias que fueron introducidas para los períodos impositivo iniciados en 2013 y 2014, estableciéndose una deducción, del 2% para 2015 y del 5% para 2016 en adelante, de las cantidades que integren en la base imponible del período impositivo derivadas de las amortizaciones no deducidas en dichos períodos impositivos. Una medida similar se establece para paliar el efecto negativo del cambio de tipo impositivo para aquellas sociedades que hubiesen optado por la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012

Adicionalmente, se establecen importantes modificaciones en regímenes fiscales especiales, incluyendo el de consolidación fiscal, reestructuraciones y otros.

Por otra parte, no debemos olvidar que las medidas anteriores han sido recientemente aprobadas y que para alguna de ellas queda pendiente su desarrollo reglamentario.

En conclusión, en el ámbito del IS se trata de una reforma muy técnica, tal y como demandaba el mercado, introduciendo normas y corrientes de nuestro entorno europeo más cercano, y de tal calado que se ha establecido una nueva Ley, con cambios muy relevantes, algunos de gran complejidad técnica, cuyas implicaciones concretas y efecto

recaudatorio deberá analizarse en detalle por cada entidad. Lo que cabe esperar, y todo apunta a ello, es que no se trate de una reforma coyuntural sino una reforma con vocación de permanencia y que de seguridad jurídica a las empresas y a los inversores. ■

05

## Encuesta Global ACI:

### Se demanda una mayor comunicación con inversores

Los comités de auditoría reconocen la creciente dificultad para llevar adelante la supervisión de los principales riesgos a los que se enfrenta la empresa además de la función de supervisar la información financiera. La alta carga de trabajo en las agendas del propio Comité, la sucesión del CFO, la calidad de la información recibida sobre los riesgos principales y cómo supervisarlos se identifican como retos en un contexto en el que las compañías navegan en entornos regulatorios y operativos cada vez más complejos, según se desprende de la última encuesta del Audit Committee Institute de KPMG en 2104 a 1.500 miembros de comités de auditoría pertenecientes a 34 países, entre ellos España.

La perspectiva singular de los comités de auditoría sobre los riesgos a los que se enfrenta la entidad, los controles internos o la información trasladada al mercado permite arrojar mucha luz al consejo de administración en pleno, así como a la dirección y a los auditores, sobre aspectos cubiertos de forma óptima y otros dónde se detectan margen de mejora.

En el caso de los comités españoles, este estudio muestra que se mantiene una amplia coincidencia con la tendencia reflejada a nivel global, aunque con algunos aspectos particulares que preocupan a los comités de auditoría de las empresas de nuestro país, y que permitirían un mejor desempeño de su decisiva función como la necesidad de un mayor énfasis en el riesgo

de interrupción en el modelo de negocio o el impacto potencial en la actividad de las empresas de los riesgos operacionales. También es relevante el apetito por una más amplia comunicación del comité con inversores en relación a la supervisión de los riesgos y la evaluación del auditor externo.

Asimismo, la calidad de la información que se proporciona a los comités sobre aspectos relevantes vinculados al ritmo en los cambios tecnológicos, que pueden afectar al desarrollo de las empresas, o sobre ciber-seguridad son objeto de preocupación en el seno de los comités, junto con el mantenimiento del entorno de control al tiempo que se acometen planes de expansión internacional.



## PRINCIPALES CONCLUSIONES

Como hallazgos más destacados de esta encuesta, accesible en el área de ACI de [www.kpmg.es](http://www.kpmg.es) es preciso señalar los siguientes:

**La regulación, la incertidumbre y la volatilidad, así como el riesgo operacional son los principales retos en la actualidad.** Quizás no sea de extrañar que la mayoría de comités de auditoría de todo el mundo señalen la regulación y el impacto de iniciativas de políticas públicas, la incertidumbre económica y política, y el riesgo operacional y los controles como los riesgos que comportan los mayores retos para sus empresas.

**Sigue aumentando la dificultad de la labor del comité de auditoría.**

Casi el 50 por ciento de los miembros de comités de auditoría indican que, dados los conocimientos especializados y la apretada agenda del comité de auditoría, es “cada vez más difícil” supervisar grandes riesgos —por ejemplo, riesgo cibernético y de TI, procesos de gestión de riesgos y cumplimiento global— además de las responsabilidades esenciales del comité. Un número significativo de otros participantes señalan que su consejo de administración ha redistribuido o reequilibrado recientemente las responsabilidades relativas a riesgos, o ha creado un nuevo comité para abordar riesgos específicos (o podría plantearse hacerlo en un futuro próximo).

**La calidad de la información sobre el riesgo cibernético, la tecnología y la innovación, y el riesgo sistémico global no está a la altura.** Si bien los comités de auditoría consideran que gran parte de la información que reciben sobre los riesgos principales que afectan a la empresa —cumplimiento legal/regulatorio, riesgo operacional, novedades en políticas públicas— es “buena” o “en general, buena”; muchos afirman que la información sobre seguridad cibernética, nuevas tecnologías y sobre los planes de innovación y crecimiento de la empresa debe mejorarse. Los comités de auditoría también desean entender mejor los riesgos sistémicos globales de la empresa y las dependencias de la cadena de suministro.

**La mayoría de las empresas no cuentan con un plan de sucesión del director financiero.** Sólo el 40 por ciento de los participantes del estudio señalan que su empresa dispone de un plan formal de sucesión del director financiero, y de objetivos de desempeño claros para evaluar su desempeño. A los comités de auditoría les gustaría que el director financiero contribuyese más a la estrategia y a la gestión de riesgos de la empresa, así como al “desarrollo del talento y la fortaleza del capital humano”.

**Los indicadores avanzados y los factores no financieros que determinan el rendimiento a largo plazo son a menudo difíciles de describir.** Medir y hacer un seguimiento de los principales factores no financieros que determinan el rendimiento a largo plazo —especialmente, el talento, la innovación y la reputación de la marca— sigue comportando retos para muchas empresas, al igual que identificar los “indicadores avanzados” que muestran hacia dónde se dirige la empresa y si su estrategia va por buen camino.

**La auditoría interna debería analizar también la gestión de riesgos, las TI y el riesgo operacional, pero es posible que carezca de las habilidades y los recursos necesarios.** Más del 80 por ciento de los participantes del estudio comentan que la función que desempeña la auditoría interna debería ampliarse y no limitarse a la idoneidad de los controles y la información financiera presentada para incluir otros riesgos principales que afectan a la entidad; sin embargo, sólo el 50 por ciento manifiesta que el área de auditoría interna cuenta en la actualidad con las habilidades y los recursos para cumplir con eficacia la función que se espera de ella.

- 1 Los resultados muestran notables diferencias en cuanto a la supervisión de los riesgos operacionales, el talento o la innovación.
- 2 Los comités de auditoría en España, a favor de aumentar su comunicación con los inversores sobre gestión de riesgos y evaluación del auditor.
- 3 La creciente ola de cambios legales/fiscales y regulatorios en España requiere una mayor preparación de los consejeros para poder afrontar con garantías su labor.
- 4 Dos de cada tres empresas en España no cuentan con un proceso formal de evaluación del desempeño de la dirección financiera.
- 5 El presupuesto y las presiones por cumplir con los objetivos dificultan la eficiencia de la dirección financiera en España, mientras en el resto de países se otorga más importancia a las propias "habilidades" de la dirección financiera.

**Riesgos:** Los resultados de la encuesta muestran como las responsabilidades de supervisión de determinados riesgos como los operacionales/cadena de suministros o los relacionados con la gestión del talento y la innovación, por ejemplo, han sido traspasadas en España del Consejo de Administración a comités específicos en mayor medida que en el resto de países.

La apretada agenda de los Consejos junto con una mayor percepción sobre la complejidad de estos riesgos, que exige conocimientos muy especializados, incide en el diferente resultado en España, habiendo decidido los Consejos de Administración, o estando en proceso de hacerlo, crear nuevos comités para abordar cada uno de estos riesgos específicos por su elevada complejidad. Esta redistribución de las responsabilidades de supervisión de riesgos tiene una alta relación con los abundantes cambios legislativos y regulatorios de los últimos tiempos, lo que ha provocado una mayor dificultad en las tareas de supervisión.

Comunicar la labor del Comité: Se aprecia que los miembros de los comités en España, a diferencia del resto de países, expresan una opinión mayoritaria a favor de una más amplia comunicación del comité de auditoría con los inversores, y consideran que no informan sobre toda la labor que realizan como sería su deseo.

En un entorno en el que la labor del comité de auditoría es cada vez más compleja y requiere de mayor dedicación e involucración, a diferencia de lo que ocurre a nivel global, en España se pone de manifiesto que los distintos usuarios no perciben realmente todo el trabajo y la complejidad del mismo, por lo que se detecta una necesidad de generar información adicional a los inversores para que exista un mejor conocimiento de la labor desempeñada por los comités de auditoría.

**Mejor preparación:** La opinión de los comités de auditoría en España muestran significativas diferencias respecto al resto de países sobre los aspectos en los que las empresas podrían haber estado mejor preparadas para dar respuesta a los retos del entorno. Los comités en España identifican tres aspectos diferenciales: cambios en políticas públicas/regulaciones, cuestiones fiscales y problemas de control interno/cumplimiento/ética.

En España los encuestados apuntan las razones de esta diferencia: los constantes cambios en materia legislativa, regulatoria y fiscal producidos en los últimos años en España como consecuencia de la situación económica y de la necesidad de reformas. Ello ha provocado que los consejeros consideren necesaria una mayor preparación en estos ámbitos para poder afrontar mejor la supervisión de los riesgos asociados a estos factores.

**Evaluar al CFO:** Los miembros de los comités de auditoría en España apuntan, a diferencia de los resultados globales, la tendencia sobre la no existencia de un proceso formal de evaluación del desempeño del director financiero. La adecuada calidad de la información financiera de una compañía comienza en la dirección financiera y en su organización por lo que la encuesta refleja la necesidad de un mayor alineamiento con el resto de países aumentando los procesos formales de evaluación de su desempeño, con objetivos claros y evaluables objetivamente, además de contar con un plan formal de sucesión del mismo.

Esta situación enlaza con los resultados obtenidos en otros estudios recientes realizados por KPMG en los que se constata que la dirección financiera gana peso en la estrategia de negocio de las

---

**“Los consejeros demandan en España mayor preparación ante los constantes cambios legislativos, fiscales y regulatorios”**

---



compañías, dado que tanto el director financiero como su equipo han sido figuras clave en las organizaciones ante los retos planteados por la crisis financiera, y su relevante protagonismo para impulsar la estrategia de la dirección con un profundo control y análisis de los riesgos en un entorno que continúa siendo de alta complejidad.

**Factores no financieros:** En relación con los factores que obstaculizan la eficiencia de la dirección financiera y comportan un mayor riesgo para la calidad e integridad de la información financiera, junto con los presupuestos/recursos en España destacan las presiones para cumplir con los objetivos y estimaciones de los analistas, mientras en el resto de países se otorga más importancia a las propias habilidades de la dirección financiera. Esto indica que en España está más consolidada la percepción de que la calidad de la dirección financiera de nuestras compañías es muy elevada y son otros los factores que pueden tener mayor impacto, en términos de riesgo, en la calidad de la información financiera.

Con respecto a los factores no financieros que determinan el valor a largo plazo más importantes para la ejecución eficaz de la estrategia de una compañía, los miembros de los comités en España destacan la eficiencia operativa como el de mayor importancia mientras que en el ámbito global el enfoque se centra en el cliente, con más de 20 puntos de divergencia en este factor. En esta diferente opinión influye el contexto de deterioro económico de los últimos años en los que la dirección de las empresas españolas se ha centrado más que en ningún otro país en lograr incrementos de productividad y eficiencia. También los comités de auditoría españolas mencionan la gestión del talento y la innovación como otros factores que inciden en el cumplimiento eficaz de la estrategia de las organizaciones.

En definitiva, los resultados de este estudio global destacan la necesidad de que el Consejo ponga el foco en la visión que los comités de auditoría tienen sobre los riesgos a los que se enfrentan las empresas; con un punto de vista muy

útil para el consejo de administración pleno, así como como para la dirección y los auditores. En un momento en el que los consejeros contribuyen a guiar a sus empresas en un entorno difícil, las conclusiones de nuestro estudio pueden servir como una herramienta importante para comparar prácticas vigentes, identificar carencias y riesgos emergentes, y suscitar conversaciones bien fundadas sobre cómo pueden reforzar los comités de auditoría y los consejos de administración sus tareas de supervisión y mantener el ritmo en un entorno cada vez más complejo y cambiante. ■

06

## II Foro del Consejero

# Nuevos retos para lograr un mejor Gobierno Corporativo



Los distintos agentes que participan en los mercados tienen un creciente interés por la política y acción de las empresas en materia de Gobierno Corporativo, por cómo interrelacionarse con los principales stakeholders y cómo lograr un mejor funcionamiento del Consejo de Administración con su talento y experiencia diversa.

Estas cuestiones centraron los debates durante el II Foro del Consejero, organizado por KPMG, IESE, El País y AIG, y que facilitó un punto de encuentro sobre las actuales preocupaciones y retos de los administradores de las empresas, con asistencia de más de un centenar de consejeros y miembros de comités de auditoría e intervención de una treintena de ponentes.

John Scott, presidente de KPMG en España y de KPMG en EMA (Europa, Oriente Próximo, África y Sur de Asia) y Vicepresidente Global de KPMG, aseguró que los consejos de administración "aportan confianza y seguridad, son un activo clave, pero su labor es cada vez más compleja". En el ejercicio de su función, tan relevante para las entidades, los inversores, los reguladores y la sociedad en general necesitan tener en cuenta la constante transformación que vive el mundo de los negocios, sobre todo por la creciente globalización de los negocios que hace más necesario entender los riesgos y oportunidades de los distintos mercados y estar atentos a la evolución de los entornos regulatorios.



Asimismo, advirtió sobre la transformación digital y tecnológica, que cambiará radicalmente el entorno de las empresas así como la aparición de nuevos modelos de financiación y negocio. “Cada vez percibimos de forma más evidente la demanda por parte de la sociedad, los reguladores y los grupos de interés de una mayor transparencia y una responsabilidad proactiva sobre las políticas que rigen el día a día de las empresas”, expresó John Scott y, por ello, es esencial también que los consejeros reciban el apoyo necesario para desarrollar sus actividades y cumplir con sus responsabilidades”.

### El futuro del gobierno corporativo

La mesa redonda del Foro giró en torno al presente y el futuro del gobierno corporativo en España como factor de crecimiento. Los asistentes, Juan Béjar, consejero delegado de FCC; José Folgado, presidente de Red Eléctrica de España; Ana María Llopis, presidenta de Grupo DIA, y Jaime Guardiola, consejero delegado de Banco Sabadell, moderados por el director de El País, Javier Moreno, expusieron sus puntos de vista sobre la relación entre consejos y grupos de interés, la agenda del consejo o los modelos de reporte y el informe integrado.

En cuanto a la situación actual, todos los ponentes coincidieron en detectar áreas de mejora. Ana María Llopis destacó la no separación entre CEO y Presidente Ejecutivo, así como la necesidad de fomentar la transparencia y la diversidad. José Folgado apeló a los equilibrios de poderes, “que sean mayoría los consejeros independientes

profesionales” y también se refirió al buen funcionamiento de las comisiones y al reporte directo de áreas como regulación o auditoría interna a los órganos ejecutivos, así como a un mayor cuidado de la relación con los accionistas y grupos de interés. A juicio de Juan Béjar, el mayor reto del gobierno corporativo en España es el de la calidad de los consejeros. En este sentido, Jaime Guardiola recordó que, en el caso del sector financiero, la falta de calidad de los consejeros y un gobierno corporativo inapropiado han estado detrás del colapso de muchas entidades.

Según el consejero delegado de Banco Sabadell, la calidad es experiencia, inteligencia y capacidad de entender el oficio al que se dedica la compañía. “Estoy convencido de que un buen gobierno corporativo, que no siempre es el diseñado por las estructuras normativas, es generador de valor”, remarcó.

Juan Béjar hizo hincapié en el proceso de selección de los consejeros para lo que “es necesario contar con buenos seleccionadores y un sólido sistema de toma de decisiones”. Ana María Llopis extendió el perfil del buen consejero más allá de las capacidades técnicas y defendió la diversidad. “Lo que complementa la inteligencia colectiva es tener gente diferente que pueda tener inteligencia en distintos campos y que pueda sumar”. José Folgado añadió la relevancia de una buena información y análisis y una participación activa de los consejeros.

También Juan Béjar ahondó en la conveniencia de hacer llegar a los consejeros información “completa

y analizada, para poder opinar con fundamento” y destacó el factor del voto en los consejos. En este sentido, Ana María Llopis subrayó la importancia de que el presidente del consejo promueva el diálogo. “Y, si no lo hace, cualquier consejero que sienta la necesidad debería recordárselo”, aclaró.

En cuanto a la regulación, José Folgado apuntó que, ante todo, las normas que se adopten tienen que favorecer la eficiencia, y ser racionales y progresivas, pero sin mermar la competitividad de las empresas.

Sobre el futuro de la información corporativa, Guardiola explicó que tiene que ser menos numérica. Juan Béjar, a su vez, calificó la información vigente como dirigida sobre todo al accionista mientras que en el futuro irá dirigida a todos los stakeholders. “Y todos deberían tener su capítulo sobre cómo ha evolucionado su relación con la empresa”, advirtió, puesto que “el precio de la acción no es el único criterio de creación de valor”.

**“Cada vez percibimos de forma más evidente la demanda por parte de la sociedad de una mayor transparencia”**

**John Scott**

## Los nuevos proyectos en materia de gobierno corporativo de la CNMV

Por su parte, Elvira Rodríguez, presidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mostró la necesidad de aprender enseñanzas del periodo de recesión económica –como la falta de transparencia en diversos ámbitos- y avanzó los cambios que, desde este organismo, se están impulsando en materia de gobierno corporativo y desgranó algunas de las fórmulas que ya se están implantando o estudiando para intentar restaurar la confianza.

## “Soy partidaria de elevar el nivel de exigencia para las empresas en materia de buen gobierno corporativo”

Elvira Rodríguez

“Los inversores percibieron que no existía una información fiable acerca de la localización y naturaleza de los riesgos en el sistema y esto provocó unas intensas turbulencias financieras que, literalmente, secaron importantes mercados financieros y provocaron la quiebra de numerosas entidades”. Elvira Rodríguez se mostró partidaria de elevar el nivel de exigencia para las empresas en materia de buen gobierno corporativo y, en línea con las reflexiones de la Comisión Europea, transformar algunas de las recomendaciones hasta ahora vigentes en normas de obligado cumplimiento.

Explicó que la reforma del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas incluirá recomendaciones relativas a la remuneración de los consejeros y sobre el papel de los consejeros no ejecutivos y como novedad “se analizará también la posibilidad de avanzar en aspectos relativos a la responsabilidad social de las empresas”.

# Los comités de auditoría advierten de la complejidad creciente

La información financiera que se transmite y utiliza el mercado para la toma de decisiones es clave y crítica para las empresas, por lo que la labor del comité de auditoría resulta esencial, como se puso de manifiesto durante la sesión “El comité de auditoría y la fiabilidad de la información financiera”.

Los ponentes de esta sesión, Roberto Higuera, vicepresidente del Banco Popular y presidente de su comité de auditoría; Alberto Terol, presidente de los comités de auditoría de Indra y OHL, y Carlos Arilla, director económico-financiero de Acciona, expusieron varios factores que inciden sobre la fiabilidad de esta información como son la creciente complejidad de las normas contables internacionales, la aplicación de criterios subjetivos y juicios de valor, además de una mayor regulación en esta materia.

Como ejemplo, los ponentes advirtieron sobre la compleja aplicación del valor razonable, que ha generado “beneficios de papel o valoraciones de fondo de comercio que no existían”; como gráficamente señaló Roberto Higuera, y los efectos de la norma sobre combinaciones de negocio, que el propio emisor, el IASB, ha abierto a comentarios de los usuarios, o la diferente consideración contable de una empresa según aplique un marco normativo u otro, que puede presentar beneficios en sus estados financieros individuales y pérdidas al integrarla en un grupo.

Borja Guinea socio responsable de Auditoría y del ACI de KPMG, se interesó sobre la fiabilidad de la amplia información financiera no auditada que demanda el mercado, como el plan

de negocios, indicadores financieros, valoraciones, etc. Para Alberto Terol, es cierto que hay una expectativa de cambio en la labor del auditor para pasar de un modelo de “foto fija” a otro con más presencia del auditor en el día a día, de forma que la información que se presenta al mercado tenga el visto bueno de la comisión de auditoría y de alguna manera del propio auditor.

En este sentido, Roberto Higuera indicó que toda la información financiera debe ser revisada y evaluada por el comité y con participación, aunque sea informal, de los auditores de forma que se corresponda y sea coherente con la información auditada. Por su parte, Carlos Arilla añadió que los inversores exigen más información sobre estrategia, planes de negocio, etc., cuando una empresa busca nuevas formas de financiación –por ejemplo, emisiones convertibles o de alto rendimiento– o a largo plazo, lo que supone “un cambio impresionante a la hora de preparar y gestionar la información”.

Otro punto que preocupa a los comités de las empresas es el riesgo de que los cambios regulatorios no impliquen una dedicación excesiva del comité de auditoría, o del propio consejo de administración, a cuestiones de *compliance* relegando otras cuestiones como la estrategia de la compañía, la gestión del talento o la sostenibilidad de la empresa en el largo plazo, según explicó Alberto Terol. Avanzó también que hay estudios internacionales que señalan que los consejos dedican entre un 70- 80% a cuestiones relacionadas con el *compliance*.

## “Los inversores exigen más información sobre estrategia, planes de negocio, etc., cuando una empresa busca nuevas formas de financiación”

Carlos Arilla



### Inversores responsables

También el punto de vista de los inversores tuvo cabida en el Foro. “En torno al 40% de los 100 mayores inversores mundiales están introduciendo estos criterios a la hora de desarrollar su labor,” explicó José Luis Blasco, Socio responsable de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento de KPMG en España. Por su parte Giulio Pediconi, managing director de Sodali, y Susana Peñarubia, directora de la gestora Deutsche Asset & Wealth Management, abogaron por una mayor información a los inversores sobre los impactos financieros a largo plazo de los componentes medioambientales y sociales.

Otro aspecto que atrajo la atención de los asistentes fue la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Casi cuatro años después de su aprobación se encuentra en trámite parlamentario una nueva reforma del Código Penal que agrava la exposición de los administradores de las compañías. Para Joaquín Uriach, presidente del Grupo Uriach, es cuestionable que la norma incluya en su ámbito conductas que no deberían formar parte del ámbito penal, mientras que el magistrado del Tribunal Supremo José Manuel Maza aventuró serias lagunas en la interpretación de la norma y Alvaro Mengotti, director general de AIG, reconoció que el mayor riesgo en el que están incurriendo los consejeros con las recientes reformas regulatorias.

Finalmente, Paul Druckman, consejero delegado del International Integrated Reporting Council, puso el foco sobre

el informe integrado y su utilidad para crear un entorno más sostenible. Afirmó que el reporting se ha convertido en un ejercicio de cumplimiento en vez de en una herramienta para influir en el comportamiento de la empresa. Sin embargo, la visión desde la que partió el IIRC para definir el modelo de informe integrado es la de que la información corporativa podría ser un instrumento para crear estabilidad financiera en el mundo y un entorno más sostenible para la sociedad.

No se busca más reporte, sino una visión global de la empresa. Los seis capitales que persigue medir el modelo del informe integrado promovido por IIRC (financiero, de producción, intelectual, humano, social y medioambiental) cuentan la historia completa de cómo la empresa genera

## “Hay una expectativa de cambio en la labor del auditor para pasar de un modelo de “foto fija” a otro con más presencia del auditor en el día a día”

Alberto Terol

valor. “Y no queremos que esa historia se interprete como una pieza de marketing, por ello hay que establecer procesos de *assurance* y mecanismos de gobierno corporativo que verifiquen que la historia que se cuenta es real”.

Paul Druckman compartió su enfoque sobre la información corporativa: “Veo el reporte integrado como una manera de observar a la empresa desde la perspectiva de la estrategia. Como contable, estaba habituado a ver a la empresa desde la perspectiva de los datos, pero lo difícil es conectar los datos con la estrategia.” En relación con los inversores, expresó que también deben mostrarse activos a la hora de demandar información completa sobre las empresas en las que invierten y concluyó mencionando a algunas de las compañías españolas que ya presentan informes integrados siguiendo el estándar de IIRC como BBVA, Indra, Inditex, Meliá, Repsol, Telefónica y Enagás. ■

# Novedades legislativas

## ÁMBITO FISCAL

### Leyes

**LEY 13/2014, de 14 de Julio**, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. [BOE 15.7.2014]

**LEY 14/2014, de 24 de Julio**, de Navegación Marítima. [BOE 25.7.2014].

**LEY 15/2014, de 16 de Septiembre**, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. [BOE 17.9.2014].

### Real Decreto - Ley

**REAL DECRETO-LEY 8/2014, de 4 de Julio**, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. [BOE 17.9.2014].

### MEDIDAS FISCALES

#### • Ley 35/2006, del IRPF

– Artículo 33.4 d) Ganancias y pérdidas patrimoniales  
Cambio realizado: Se añade nueva exención, en concreto, las ganancias patrimoniales consecuencia de la **dación en pago de la vivienda habitual** del deudor o garante, para cancelar las deudas garantizadas con hipoteca que recaigan sobre las mismas, así como la que se pongan de manifiesto al **transmitir la vivienda** en la que concurran las circunstancias anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias.

- Disposición Adicional 39.<sup>a</sup>

NUEVO: *Compensación e integración de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015.*

- Disposición Adicional 40.<sup>a</sup>

NUEVO: *Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de actividades profesionales.*

#### • Ley 2/2004 (Texto refundido de la Ley de Haciendas locales).

– Artículo 105. Uno c) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

• **Art. 19 de la Ley 16/2012**, (regula el impuesto sobre los depósitos de las entidades bancarias). (Se aplica desde 1 de enero de 2014). Tipo de gravamen del 0,03%.

**REAL DECRETO-LEY 11/2014, de 5 de Septiembre**, de medidas urgentes en materia concursal. [BOE 6.9.2014]

**REAL DECRETO 579/2014, de 4 de Julio**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización. [BOE 16.7.2014]

### Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 24 de Junio de 2014**, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal. [BOE 5.7.2014].

**RESOLUCIÓN de 27 de Junio de 2014**, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2014. [BOE 1.7.2014].

**RESOLUCIÓN de 11 de Julio de 2014**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA). [BOE 21.7.2014].

# Novedades legislativas

## ÁMBITO LEGAL

### LABORAL/SEGURIDAD SOCIAL

#### Leyes

**LEY 15/2014, de 16 de Septiembre**, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. [BOE 17.9.2014]

#### Real Decreto - Ley

**REAL DECRETO-LEY 8/2014, de 4 de Julio**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. [BOE 8.7.2014]

El Real Decreto-ley contiene un paquete de medidas que afectan a distintos ámbitos, el fin último de las medidas se centra en "corregir desequilibrios y mejorar la competitividad".

#### Real Decreto

**REAL DECRETO 592/2014, de 11 de Julio**, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. [BOE 30.7.2014].

**REAL DECRETO 625/2014, de 18 de Julio**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. [BOE 21.7.2014].

**El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio**, sustituye al Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, para **adaptarse a las modificaciones introducidas en la regulación jurídica de la incapacidad temporal**, así como al avance en la **coordinación de actuaciones** por parte de los servicios públicos de salud, de las entidades gestoras de la Seguridad Social y de las mutuas de accidentados de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

**REAL DECRETO 637/2014, de 25 de Julio**, por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de Diciembre. [BOE 26.7.2014].

**REAL DECRETO 681/2014, de 1 de Agosto**, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional. [BOE 2.8.2014].

El Real Decreto acomete varias modificaciones en varias disposiciones reglamentarias referidas a materias sometidas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**REAL DECRETO 751/2014, de 5 de Septiembre**, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. [BOE 23.9.2014].

#### Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 3 de Julio de 2014**, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. [BOE 17.9.2014].

### MERCANTIL

#### Directivas de la UE

**DIRECTIVA 2014/86/UE, de 8 de Julio**, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes [ DOUE (SERIE L) 25.7.2014 ].

**DIRECTIVA 2014/91/UE de 23 de Julio**, del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones. [DOUE (SERIE L) 25.7.2014].

**DIRECTIVA 2014/92/UE, de 23 de Julio**, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas. [DOUE (SERIE L) 28.8.2014].

#### Decisiones de la UE

**DECISIÓN BCE/2014/38, de 1 de Septiembre de 2014**, del Banco Central Europeo, por la que se modifica la Decisión BCE/2013/35 sobre medidas adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía. [DOUE (SERIE L) 20.9.2014].

#### Leyes

**LEY 14/2014, de 24 de Julio**, de Navegación Marítima [BOE 27.7.2014]

Contiene la regulación de las situaciones y relaciones jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima.

**LEY 15/2014, de 16 de Septiembre**, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. [BOE 17.9.2014]

#### Real Decreto - Ley

**REAL DECRETO-LEY 8/2014, de 4 de Julio**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. [BOE 8.7.2014]

El Real Decreto-ley contiene un paquete de medidas que afectan

#### Real Decreto

**REAL DECRETO 579/2014, de 4 de Julio**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización. [BOE 16.7.2014].

**REAL DECRETO 681/2014, de 1 de Agosto**, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional. [BOE 2.8.2014]

### CONTABLE

#### Resolución

**RESOLUCIÓN de 3 de Julio de 2014**, de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social [BOE 17.9.2014].

# Noticias

## EL PAÍS

### Una recuperación con poco gas

Los empresarios aprecian la mejoría económica, pero creen que sus negocios no se han modernizado. La economía española retoma un pulso olvidado en los últimos seis años. Y los empresarios quieren creer en él, pese a las amenazas que llegan desde las renqueantes Italia y Francia, que han provocado una revisión a la baja de las perspectivas de la Comisión Europea para la UE, incluida España. Como si de un toque de queda se tratara, los principales dirigentes de las compañías nacionales han tenido unos días muy ajetreados, plagados de foros empresariales, casi todos presididos por el rey Felipe VI.

Primero fue el congreso de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD), luego el del Instituto de la Empresa Familiar (IEF) y después el de la Confederación de Directivos y Ejecutivos (CEDE) y, entre reunión y reunión, el Consejo Empresarial para la Competitividad también tuvo su minuto de éxito con la presentación de un plan de choque para crear más de dos millones de empleos en España hasta 2018. Todos han hablado de economía, corrupción y política, las grandes preocupaciones del momento para la población, según el CIS.

La realidad es que la economía española ha dejado a tras la recesión y afronta su mejor momento desde 2008 en términos de PIB, justo al contrario que la situación política, tal y como se desprende de la encuesta realizada a 500 dirigentes por el IEF. El 76% de los encuestados confirma una modesta recuperación de la actividad con limitada creación de empleo. "Se han hecho reformas dolorosas que empiezan a demostrar el retorno. Este año la economía española va a crecer un 1,4% y el que año que viene crecerá más. Esa es la esperanza", sostiene la presidenta de Siemens, Rosa García. "El problema es que la economía mundial está globalizada y España no será capaz de permanecer indemne antes nuevas crisis europeas o de los BRICS. Y, además, dado que el 30% de las empresas españolas gastan menos que hace diez años en modernización tecnológica, nos puede ocurrir que ese miedo a invertir nos deje con una economía mirando al siglo XX en lugar de al XXI".

(...)En opinión de Elena Pisonero, presidenta de Hispasat, "el estancamiento secular de Europa impone un riesgo alto a la salida de la crisis", por ello "la UE tiene un potencial que no ha sabido explotar y ahora no tiene más remedio: el mercado único. No podemos competir con un mercado digital fragmentado o con un coste de la energía que en EEUU es de una tercera parte", explica. Cristina Garmendia, presidenta de Cotec, coincide con ella y cree que España necesita dar un impulso claro hacia los escenarios de crecimiento.

EL PAÍS 8/11/2014

## elEconomista

### El FMI advierte de que se está volviendo a un "riesgo excesivo" en los mercados

La economía global se enfrenta una nueva amenaza, que el Fondo Monetario Internacional (FMI) localiza en los mercados financieros. Según asegura en su informe, el creciente apetito por el riesgo discurre a la par que las tensiones geopolíticas o el cambio de rumbo de la política monetaria de EEUU, lo que preocupa al organismo.

"Están surgiendo nuevos riesgos a la baja asociados con tensiones geopolíticas y con la creciente toma de riesgo", apunta el FMI, que pone como ejemplo los conflictos en Ucrania y Oriente Medio como focos de incertidumbre.

El FMI espera que el crecimiento económico repunte en la segunda mitad del 2014 tras un difícil comienzo de año, pero también considera que los indicadores financieros muestran que las operaciones de los inversores financiadas con dinero prestado son "excesivas" y que las bolsas podrían caer rápidamente si surgen sorpresas.

A su parecer, un apalancamiento excesivo podría ser "corregido abruptamente", al tiempo que ha señalado las debilidades en el crédito corporativo, los mercados de seguros y los mercados residenciales de algunas economías avanzadas. Otra de las variables que menciona el organismo internacional es la política monetaria de la Reserva Federal estadounidense (Fed). El banco central de Estados Unidos ha reiterado su compromiso de mantener los tipos de interés cerca de cero por un "tiempo considerable", lo que ha sido bien recibido por las bolsas.

Sin embargo, algunos funcionarios de la Fed expresaron públicamente que la entidad debería estar preparada para elevar los tipos antes y más rápido de lo que los mercados financieros esperan dado la racha de datos positivos sobre la economía estadounidense.

EL ECONOMISTA 18/09/2014

## Expansión

### Los grandes fondos meten presión a las empresas españolas

Una investigación de Expansión revela el nombre de esos fondos extranjeros y las propuestas que rechazaron en cada reunión de accionistas. Entre las voces discordantes figuran los grandes fondos americanos BlackRock y Fidelity; planes de pensiones de California, Canadá, Irlanda y Reino Unido; aseguradoras como Allianz, AXA y Aviva; las divisiones de gestión de activos de bancos como Goldman Sachs y JPMorgan; firmas británicas como F&C y Threadneedle Investments; y fondos estatales como el de Noruega.

La movilización de estos accionistas extranjeros ha ido creciendo durante los últimos años. "Los fondos han tomado conciencia de que deben intervenir más en la gestión de sus participadas para evitar malas decisiones como las que llevaron a la crisis", explica el director de gobierno corporativo de una firma de inversión.

Entre 2008 y 2014, el porcentaje medio de votos negativos y abstenciones a las propuestas de los consejos en las juntas españolas ha subido del 1,5% al 5,2%. Se trata de un nivel superior a la media europea del 3,9%, según datos de ISS Governance, una firma de proxy que asesora a los inversores sobre cómo votar en las juntas.

Aunque parezca un porcentaje bajo, hay que tener en cuenta que muchos de los puntos del orden del día se siguen aprobando casi por unanimidad. Pero hay otras cuestiones que generan una oposición de entre el 20% y el 40% de los votos.

Esa oposición se explica porque muchos fondos quieren un elevado número de consejeros independientes en sus participadas, y además tienen una definición muy estricta para este tipo de vocales, que no deben estar vinculados ni a los ejecutivos ni a los accionistas o familias de control. Además, en cuanto los consejeros llevan más de 8 o 10 años en una empresa, dejan de ser independientes, a juicio de muchos fondos. BlackRock, la mayor gestora de fondos del mundo, ha llegado a escribir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para pedir que el nuevo código de gobierno corporativo en España recomiende que más de la mitad de los consejos deba estar formado por independientes.

Otra crítica de los inversores a los consejos españoles es el excesivo poder que acumulan muchos presidentes, al combinar ese puesto con el de primer ejecutivo. Las autorizaciones genéricas para ampliar capital o para emitir bonos convertibles, por su efecto dilutivo en los accionistas, es otro foco de votos negativos de los inversores extranjeros.

En los países anglosajones, como Reino Unido, el examen del informe sobre la remuneración a los ejecutivos suele ser el punto más polémico de las juntas. Varias empresas británicas han llegado a perder esa votación, de carácter consultivo. En España, por el momento, el bloque opositor en esta cuestión no llega a ser mayoritario en ninguna compañía, pero empieza a generar controversia.

Fuentes de las empresas protestan porque, a su juicio, los fondos se dejan guiar en muchos casos por las agencias de proxy (como la citada ISS y Glass Lewis), por lo que votan de manera rígida, siguiendo esquemas teóricos de gobierno corporativo y sin analizar la situación particular de los consejos. Pero las votaciones de 2014 revelan una gran disparidad entre las posiciones de los fondos, muchos de los cuales ya tienen equipos especializados en el análisis de gobierno corporativo de sus participadas.

**EXPANSIÓN 14.10.2014**

## ABC

### Luz verde definitiva a la reforma fiscal

El trámite parlamentario de la reforma fiscal llegó ayer a su fin y el Congreso de los Diputados aprobó el texto con los votos del PP y CiU. De esta forma, la Cámara Baja dio el visto bueno a las enmiendas introducidas en el Senado en los proyectos de ley que componen la nueva fiscalidad (IRPF, Sociedades e IVA).

Entre las modificaciones incluidas a última hora se encuentra la moderación del alza fiscal prevista a la venta de viviendas usadas. La reforma finalmente mantendrá los coeficientes de abatimiento que reducían la tributación de las plusvalías de bienes adquiridos antes de 1995, con un límite de 400.000 euros en la transmisión. Eso sí, eliminará los coeficientes de corrección monetaria que permitirán disipar el efecto de la inflación a la hora de tributar.

Otra de las novedades introducidas rebaja el IVA de las flores y plantas ornamentales del 21 al 10%. Además, las empresas podrán compensarse hasta el 70% de sus bases imponibles en 2017, frente al 50% actual.

De esta forma, la reforma insuflará 9.000 millones de euros en la economía española entre 2015 y 2016 ya que rebajará el IRPF y el impuesto de Sociedades en dos tiempos. La nueva fiscalidad supondrá una rebaja media del impuesto sobre la renta del 12,5%.

**ABC 21/11/2014**

# Eventos



## III FORO ANUAL DEL CONSEJERO

### III Foro Anual del Consejero

Organizado por KPMG, IESE y EL PAIS está prevista su celebración durante el primer semestre de 2015.

Este evento es un punto de encuentro de los consejeros y miembros de las comisiones del Consejo de empresas cotizadas y grandes empresas para debatir los retos que deben afrontar como administradores de las organizaciones en un entorno cada vez más exigente y complejo.



### KPMG's 11th Annual Audit Committee Institute Issue Conference

Desde el Audit Committee Institute (ACI) de KPMG en EEUU organizamos la undécima edición de la Conferencia Internacional para Comités de Auditoría (*11th Annual Audit Committee Issues Conference: Governance challenges and priorities driving the 2015 Agenda*), que en esta ocasión se desarrollará los días 2 y 3 de febrero de 2015 en Miami.

Este evento reúne a destacados miembros de los comités de auditoría y consejeros de empresas de referencia de diferentes sectores económicos, junto con personalidades de la administración, líderes empresariales y otros expertos con el objetivo de mantener un diálogo abierto y constructivo sobre los retos y las prioridades que deberán afrontar las agendas de los comités de auditoría y del consejo del ejercicio recién iniciado.

Para más información [www.kpmg.com/aci](http://www.kpmg.com/aci) o a través de su contacto habitual en la firma.

# Publicaciones



## Valores 16

Enero 2015

>> ver on-line



En Valores 16, ponemos el foco en el proceso de reindustrialización que ha de afrontar España para competir en el mercado global, estudiamos el nuevo mapa del comercio mundial que impulsará la firma del tratado de libre comercio que negocian Estados Unidos y la Unión Europea y analizamos el impacto de la iniciativa de la OCDE en materia de fiscalidad, BEPS. Entre los protagonistas de este número, se encuentran José María Álvarez-Pallete, consejero delegado de Telefónica; Marcelino Oreja, consejero delegado de Enagás, y Dabiz Muñoz, chef propietario de DiverXo, con tres estrellas Michelin, y StreetXo.



## Los que dejan huella

Septiembre 2013

Publicación de KPMG que incluye el relato de 20 empresarios-emprendedores que exponen las claves de cómo han logrado el éxito en sus iniciativas empresariales.



## 'Informe Perspectivas España'

Junio 2014

Esta publicación del Audit Committee Institute señala las principales cuestiones prioritarias que conviene que formen parte de la agenda de los Comités de auditoría durante el ejercicio de 2014.



## El Plan General de Contabilidad.

Comentarios y desarrollos prácticos (edición 2012/13). Diciembre 2012

Esta publicación proporciona un análisis exhaustivo del Plan General de Contabilidad e incluye guías de aplicación, con explicaciones y casos prácticos de gran utilidad para los profesionales relacionados con la contabilidad y la información financiera.

*Novedad: Esta publicación de referencia está también disponible en e-book*



## Encuesta Global ACI

Febrero 2014

La Encuesta Global de KPMG recoge la opinión de 1500 miembros de Comités de auditoría de empresas de todo el mundo, que identifican los retos y preocupaciones que expresan estos profesionales.



## First Impressions

Junio 2014

Ingresos de contratos de clientes. Una de las normas de información financieras más esperadas ya está emitida. Conozca los cambios en esta publicación.



## The future of Corporate Reporting: Towards a common vision

Febrero 2013

El modelo de presentación de informes corporativos en su forma actual no está cubriendo las mayores necesidades de los inversores, y resulta cada vez más difícil cumplir los requisitos de preparadores, auditores, reguladores y organismos emisores.



## Audit Committee Workload

Diciembre 2014

En esta publicación global se incluyen los puntos de vista de presidentes de comisiones de Auditoría de empresas internacionales sobre los retos que deben afrontar en un entorno complejo y cambiante, así como las tendencias y casos prácticos en el funcionamiento de los comités de auditoría.

>> acceder publicaciones on-line



# Contactos

---

## Control interno y fiabilidad de la información financiera



**Jesús Jiménez**  
jesusjimenez@kpmg.es  
T: +34 91 456 3538

---

## Auditoría



**Gustavo Rodríguez**  
grodriguez@kpmg.es  
T: +34 91 456 34 28



**Tomás López de la Torre**  
lopezdelatorre@kpmg.es  
T: +34 91 456 34 83

---

## Fiscal



**Alberto Estrelles**  
aestrelles@kpmg.es  
T: +34 91 456 59 39

---

## Legal



**Alain Casanovas**  
acasanovas@kpmg.es  
T: +34 93 253 29 22

---

## Advisory



**José Luis Blasco**  
jblasco@kpmg.es  
T: +34 91 456 35 27

---

Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid

T: +34 91 456 34 00  
aci@kpmg.es

[www.kpmg.es](http://www.kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 82 41  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48001 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 12  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 60  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Edificio Menara  
Avda. Buhaira, 31  
41018 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96





La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2015 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG, el logotipo de KPMG y “cutting through complexity” son marcas registradas o comerciales de KPMG International.